



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

44 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, miércoles 25 de agosto de 2004

No. 166

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 97-2004.....4478
Reforma al Decreto No. 85-2001, Emisión de Pasaportes

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Pentecostal Unida
Latinoamericana en Nicaragua.....4478

Estatutos Asociación de Profesionales para el Desarrollo
Sostenible Multisectorial (APRODESM).....4481

Estatutos Fundación para el Desarrollo Integral
Humano-Tamarindo de Oro (FUNDIH).....4486

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Acuerdo Ministerial C.P.A. No. 0090-2004.....4491
Acuerdo CPA No. 0103-2004.....4492

MINISTERIO DE SALUD

Convocatoria Licitación Restringida No. 109-15-2004.....4493
Adquisición de Sistema de Tratamiento de Agua para
Unidades de Hemodiálisis a Instalarse en el Hospital Escuela
Antonio Lenín Fonseca.

Convocatoria Licitación Pública No. 58-08-2004.....4493
Adquisición de Equipos Médicos para el Proyecto Prosilais.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Resolución Ministerial No. 51-2004.....4494
Resolución Ministerial No. 52-2004.....4495
Resolución Ministerial No. 53-2004.....4495

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Resolución Administrativa No. 17-INTUR-2004.....4497
Adjudicación Licitación No. 04-INTUR-2004. Contratación
de Servicios de Agencia de Publicidad.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Notificaciones.....4497

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 195-2004.....4501
Resolución Administrativa No. 196-2004.....4502
Resolución Administrativa No. 200-2004.....4502

ALCALDIA

Alcaldía de Managua
Convocatoria a Licitación Pública No. 096-2004.....4503
Proyecto PNUD NI C10-00035856, Apoyo para la Prevención
de la Accidentalidad de Tránsito.

COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE PRODUCTORES DE FRUTAS DE RIVAS (COOFRUTARI, R.L.)

Licitación Restringida No. 1.....4503
Cinco sistemas de riego por micro aspersión de una Mz cada
uno, una bomba sumergible de 5 hp, dos bombas sumergibles
de 1.5 hp, dos motores estacionarios de 9 hp, 143 tubos pvc
para conducción de agua para Riego de 2", once (11) Rollos
de manguera para riegos por goteo con orificios espaciados
cada 35 cm y 1800 micro aspersores.

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4505

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Decreto No. 97-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

Ha Dictado

El siguiente Decreto de:

Reforma al Decreto No. 85-2001, Emisión de Pasaportes

Arto. 1 Se reforma el artículo 5 del Decreto No. 85-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 172 del 11 de septiembre de 2001, el que se leerá así:

"Arto. 5 Se faculta al Ministerio de Gobernación por conducto de la Dirección General de Migración y Extranjería, para revalidar pasaportes ordinarios y oficiales emitidos a partir del año 1991, por un período de treinta meses a partir de la fecha de revalidación del pasaporte, y al Ministerio de Relaciones Exteriores por lo que hace a los pasaportes Diplomáticos y de Servicios, por el mismo período".

Arto. 2 Se deroga el Decreto Ejecutivo No. 41-2002, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 81 del 3 de mayo de 2002.

Arto. 3 El presente Decreto entra en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de agosto del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

Julio Vega Pasquier, Ministro de Gobernación.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION PENTECOSTAL
UNIDA LATINOAMERICANA EN NICARAGUA**

Reg. 09990 – M. 1002501 – Valor C\$910.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número **DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE (2815)**, del folio número ciento sesenta y nueve, al folio número ciento setenta y nueve, Tomo **I**, Libro **Octavo**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACIÓN IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA LATINOAMERICANA EN NICARAGUA"**. Conforme autorización de Resolución del día

once de Agosto del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día once de Agosto del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la Escritura Pública número sesenta y uno (61), debidamente autenticada por la Licenciada Hilda Alicia Pavón Barrantes, el día seis de agosto del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

DECIMA TERCERA (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.-(NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).-ARTICULO 1: "ASOCIACION IGLESIAS PENTECOSTAL UNIDA LATINOAMERICANA EN NICARAGUA"**, es de naturaleza Evangélica, de orientación espiritual y social, no partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es predicar la Palabra de Dios a fin de que la humanidad pueda ser salva. Para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos: 1. Predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo y llevar a la práctica su sana doctrina, de acuerdo al orden apostólico estableciendo de adoración. - 2. - Estimular el crecimiento y el entendimiento de la obra de nuestro Señor Jesucristo. 3. - Promover el desarrollo integral de la familia, trabajando directamente con los matrimonios con problemas intra familiares. - 4. - Promover el crecimiento espiritual mediante el discipulado integral, equipando a los servidores con la palabra de fe y la unción del espíritu santo, para que sean efectivas en su misión. - 5. - Enfatizar y envolvernos en misiones locales y a nivel mundial a través de la oración, orando por los campos, dando a los campos e ir a los campos. - 6. - Promover el trabajo misionero dentro y fuera del área, así como la alianza con otras misiones extranjeras de amplia proyección social, a fin de promover ayuda a las comunidades de todos los lugares necesitados de nuestro país. 7.- La asociación se constituye en una organización local que promoverá la instalación de iglesias en todo el territorio nacional. 8. - Formar lazos de cooperación con organizaciones nacionales y extranjeras para alcanzar los fines y los objetivos de la asociación. 9. - Formar programas cristianos dirigidos a los sectores sociales para fomentar los valores morales y espirituales. - 10. - Fundar Institutos Bíblicos, además crear centros de estudios educativos en todas sus modalidades Programar e impartir educación cristiana y secular en todas sus modalidades.- 11. - Desarrollar proyectos de carácter social y cristiano que beneficie a personas de escasos recursos en cualquier lugar donde estemos establecidos. - 12. - Gestionar ya sea por ayuda nacional como internacional todo tipo de ayuda para personas de escasos recursos. - 13. - Establecer y apoyar orfanatos, asilos de ancianos así como centros de refugios de menores infractores de la ley. 14. Crear centros de atención médica en todas sus modalidades y atender a la población necesitada. 15. - Crear mini empresas sin fines de lucro para el crecimiento económico de la población, brindándoles capacitación técnica en todas sus modalidades. 16. - Fomentar el turismo cristiano en nuestro país para apoyar el desarrollo de la población. 17. - Fomentar el desarrollo en la agricultura y la ganadería desarrollando proyectos que beneficien a la población. - **ARTICULO 2: (DENOMINACIÓN).** - La **ASOCIACIÓN** se denominará **"ASOCIACION IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA LATINOAMERICANA EN**

NICARAGUA”, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro. - **ARTICULO 3: (DOMICILIO).** La ASOCIACIÓN tendrá su domicilio en la ciudad de Estelí del Departamento de Estelí, con facultad de establecer Iglesias Filiales, Oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional cuando las circunstancias lo requieran. - **ARTICULO 4.** - La Asociación es autónoma y se registrará por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. - **CAPITULO SEGUNDO.-(LOS MIEMBROS).** - **ARTICULO 5: CLASES DE MIEMBROS.** - La Asociación tendrá miembros fundadores, y miembros activos, y miembros honorarios. - **ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. - **ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS):** Son miembros activos de la Asociación todas las Iglesias locales diseminadas en todo el territorio nacional o fuera de sus fronteras que la Asociación haya fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto tres meses después de su ingreso a la Asociación. - **ARTICULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS).** - Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación. - **ARTICULO 9: (REQUISITOS DE INGRESOS).** - 1. - Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Asociación, 2. - Creer y Predicar la misma verdad Cristiana, 3. - Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 4. - Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva Nacional. - **ARTICULO 10: (PERDIDA DE LA MEMBRESÍA)** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. 2) Por renuncia escrita a la misma. 3) Por acuerdo de la mayoría de Asamblea General. - **ARTICULO 11: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS)** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación. Las Iglesias Locales son miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros y representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO. - DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** - La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 12:** Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 13:** La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1. - Por las Iglesias Locales Miembros, las que a su vez estarán representadas por: a) el Pastor de dicha Iglesia, b) el secretario, c) Otro miembro de la Iglesia. 2. - Por el Presidente Fundador de la Asociación. 3. - Por todos los miembros de la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 14.** - La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y

extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vicepresidente. **ARTICULO 15:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la Asociación; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 16:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 17:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 18:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 19:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO. - DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.** - **ARTICULO 20:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1. - Un Presidente; 2. - Un Vicepresidente; 3. - Un Secretario; 4. - Un Tesorero; 5. - Un Fiscal y 6. - Un Vocal, que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 21:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. - **ARTICULO 22:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 23:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Recibir los informes de las Iglesia y los Pastores, así como de los departamentos nacionales. 6) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 7) Proteger los miembros que conformen el patrimonio de la Asociación. 8) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 9) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 10) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 11) Recibir las cuotas de aportación y extraordinaria a los asociados de la Asociación, establecidos en estos estatutos. 12) Presentar el informe anual en la Asamblea General. - **ARTICULO 24:** El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5)

Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheque con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTICULO 25: El presidente de la Asociación** solo podrá enajenar bienes de la, misma con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 26:** Son funciones del **Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional** las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 27: Son funciones del Secretario** de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación, así como los documentos legales y administrativos de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 28: Son funciones del Tesorero** de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor e Iglesias local reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Asociación. **ARTICULO 29: Son funciones del fiscal:** fiscalizar el funcionamiento y administración de la Asociación pudiendo pedir los informes contables mensualmente así como mantenerse al tanto del aumento o disminución del patrimonio de la asociación. **Funciones del vocal** de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. - **ARTICULO 30.** - La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consultas con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 31: CAPITULO QUINTO. - DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS. - ARTICULO 32:** La asociación es un proyecto social y religioso basado en el Evangelio y la Palabra de Dios, por lo que su patrimonio será el producto del aporte voluntario de cada miembro y de otras personas que deseen colaborar con ella, sean éstas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, todo de conformidad

con la ley. Asimismo podrá recibir aportaciones de donaciones, herencias, legados, y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras; bienes muebles e inmuebles que la asociación, adquiera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales, además el patrimonio de la Asociación se constituirá con un aporte inicial de DOS MIL CORDOBAS NETOS (C\$2,000.00). - También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 33:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO. - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - ARTICULO 34:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. **ARTICULO 35:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. - **CAPITULO SÉPTIMO. - DISPOSICIONES FINALES. - ARTICULO 36:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigilancia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. **ARTICULO 37:** En todo lo previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. - Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. - (f) Jairo Graffe. - (f) Ilegible. - (f) Ilegible. - (f) V. Rizo Cruz. - (f) J. M. H. - (f) Berman Garcia. - (f) H. Pavón B. - Notaria. - PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO NOVENTA Y DOS AL FRENTE DEL FOLIO NOVENTA Y SIETE DE MI PROTOCOLO NUMERO SEIS Y QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE JAIRO GRAFFE BRAND EXTIENDO ESTA PRIMERA COPIA EN CINCO HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY LAS QUE RUBRICO SELLO Y FIRMO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

**ESTATUTOS ASOCIACION DE PROFESIONALES
PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
MULTISECTORIAL (APRODESM)**

Reg. 09989 – M. 1002367 – Valor C\$ 2,120.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO (2805)**, del folio número cuarenta y dos, al folio número cincuenta y nueve, Tomo I, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE MULTISECTORIAL” (APRODESM)**. Conforme autorización de Resolución del día seis de Agosto del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día seis de Agosto del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la Escritura Pública número cuatrocientos setenta y cinco (475), debidamente autenticada por la Licenciada Marcia de los Ángeles Quezada Abarca, el día treinta de Julio del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

“ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE” (APRODESM). - CAPITULO PRIMERO. - (CONSTITUCION, NATURALEZA, OBJETIVOS, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION). - Artículo Primero. - Constitución. - Se decide crear y constituir una ASOCIACIÓN DE CARACTER CIVIL, SIN FINES DE LUCRO como una voluntad propia y espontánea de todos los comparecientes, decisión que se toma después de haber tomado el acuerdo en reunión celebrada a las tres de la tarde del día sábado diecinueve de julio del año dos mil tres. La que decidimos constituir para que la misma cuente con su propia personalidad jurídica y patrimonio, que le permita legalmente adquirir derechos y contraer obligaciones, con el fin de lograr, desarrollar y alcanzar los objetivos y fines de la asociación. - Artículo Segundo. - Naturaleza. - La Asociación tendrá naturaleza civil Sin Fines de Lucro, independiente y autónoma para beneficio de las comunidades urbanas y rurales del país, sin distinciones políticas y religiosos. - Siendo esta ASOCIACION, una Asociación Sin Fines de Lucro, la que estará amparada y se registrará por la Constitución Política, Ley Número Ciento cuarenta y siete (Ley No.147), Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro), las leyes de la República, Sus Estatutos y los Reglamentos que se dicten y aprueban en el futuro de esta Asociación. - Artículo Tercero. - OBJETIVOS. - Objetivo General. - La Asociación tendrá como objetivo general convertirse en una asociación de desarrollo independiente de carácter autónomo que permita la participación integral de los profesionales, y pobladores de las comunidades urbanas y rurales de nuestro Municipio y resto del país. - Con el fin de contribuir a un desarrollo global y sostenible por medio de la implementación de estrategias alternativas de desarrollo integradas por los modelos socio-económico y productivos propuestos para las familias más pobres de dichas

comunidades a fin de que esto les permitan el mejoramiento de las condiciones de vida, como vías para el logro de relaciones de nuevo tipo humano, económica y ecológicamente sostenible en el sector económico y social todo enmarcado en el Desarrollo Sostenible integral. - Artículo Cuarto. - Además la Asociación tendrá los siguientes OBJETIVOS ESPECIFICOS: 1) Promover y fortalecer las condiciones para el crecimiento y la diversificación de la producción y productividad agropecuaria y forestal ecológicamente sostenible y sustentable de las familias beneficiarias de las comunidades urbanas y rurales de nuestro municipio y resto del país, con la implementación de programas, proyectos integrales, capacitación y asistencia técnica, con el fin de mejorar las condiciones de vida de las familias más pobres. 2. - Instar y fortalecer la conciencia de las comunidades urbanas y rurales a la necesidad de contribuir al mejoramiento del medio ambiente, impulsando la combinación de elementos de sistema de producción forestal, agroforestal, silvopastoril y la disminución del deterioro de los recursos: suelo, agua, a través de charlas, intercambio de experiencia, capacitación y asistencia técnica con la implementación de programas y proyectos integrales con técnicas adecuadas que ayude a la disminución y el deterioro de las mismas. 3. - Fortalecer la organización, gestión y administración de los recursos en las comunidades urbanas y rurales en pro del desarrollo socioeconómico de las familias beneficiarias a través de capacitaciones, talleres, administración autogestionaria, contabilidad, crédito convencional y no convencional, finanzas, asistencia técnica e intercambio de experiencias con el fin de mejorar las condiciones de vida de las familias más pobres de nuestro municipio y resto del país. - 4. - Apoyar, gestionar e identificar alternativas de comercialización que permitan a las familias beneficiarias de las comunidades urbanas y rurales crearles valor agregado a sus productos actuando organizadamente y guiados por la asociación y su liderazgo, a través de programas de comercialización, alianzas organizativas con otros programas, cooperativas, asociaciones, programas de gobierno, instituciones gubernamentales y no gubernamentales y otros que le permita insertarse de forma más rentable y estable en el mercado local e internacional para mejorar la economía familiar. - 5. - Fomentar el desarrollo de acuerdos y alianzas de cooperación con instituciones privadas, gubernamentales, ONG, tanto nacionales como internacionales, así como gobiernos locales a fin de mejorar la calidad de vida de las familias beneficiarias más necesitadas de las comunidades urbanas y rurales de nuestro municipio y resto del país. - 6. - Coordinar con el Ministerio de Educación y Deporte con el objetivo de incidir en el incremento de los niveles educativos y de preparación técnica con el fin de mejorar las capacidades locales de las familias beneficiarias (mujeres, hombres, niños, niñas) de las comunidades urbanas y rurales del país, a través de programas de educación de adultos, becas, capacitaciones, asistencia técnica, formación de promotores y otros. 7.- Promover programas y proyectos integrales en los cuales se propicien las condiciones para que se produzcan cambios en el sistema de relaciones de género predominante entre los beneficiarios, a través de capacitaciones productivas, enfoque de género, así como recursos productivos que le permitan a las mujeres generar recursos propios como base fundamental de su autonomía y mejorar en la economía de la familia de las comunidades urbanas y rurales de nuestro municipio y resto del país. - 8. Fomentar y promover a partir de la producción directa la formación de nuevos sujetos económicos que puedan emprender

autogestiones en las comunidades urbanas y rurales de nuestro municipio y resto del país, estableciendo sistemas agro ecológicos sostenible a través de huertos familiares, viveros, granjas avícolas, porcinas, caprinas, cunicultura, piscicultura, camaronicultura, avicultura, olericultura, apicultura, parcelas experimentales y demostrativas agropecuarias, manejo integrado de plagas, abonos orgánicos y verdes y otros en pro de contribuir a la autosuficiencia alimentaria de los beneficiarios. - 9.- Fortalecer las conciencia en las comunidades urbanas y rurales en la necesidad de contribuir al mejoramiento del medio ambiente, impulsando la reforestación en áreas diagnosticadas y asignadas para protección y producción de agua, sin omitir la caza de dióxido de carbono y la conversión de oxígeno a través de capacitaciones, talleres, charlas, formación de programas y proyectos integrales en vía del equilibrio y sostenibilidad del ecosistema. - 10. - Apoyar a identificar la importancia de los alimentos y su nutrición y los factores que condicionan el estado nutricional y clasificarlos según sus funciones, para una alimentación balanceada, asegurando un buen estado nutricional de mujeres, hombres, niños y niñas de las comunidades urbanas y rurales del país mediante la elaboración de manuales, capacitación, charlas, asistencia técnica, así como recursos productivos que ayuden en la elaboración de alimentos nutritivos, alternativos con el fin de prevenir la desnutrición y las enfermedades nutricionales. - 11. - Fomentar la implementación de comedores y guarderías infantiles en el área urbanas y rurales del municipio y resto del país para el fortalecimiento del género, con el fin de mejorar la calidad nutricional de niños, niñas y al aporte de la economía familiar. 12. - Fomentar, rehabilitar e implementar obras horizontales y verticales para el desarrollo socioeconómico y turístico de las comunidades urbanas y rurales del municipio y resto del país, a través de proyectos de infraestructura. - 13. - Se prevé a través de divulgación y prensa dar a conocer los avances de programas y proyectos ejecutados por la asociación en las comunidades beneficiarias mediante brochures, periódicos, radio, afiches y otros, a nivel nacional como internacional. - 4. - Promover el fortalecimiento de las relaciones inter-institucionales, incidiendo en la población en como crear las condiciones que ayuden a enriquecer la industria de servicios turísticos, los que generarán fuentes de trabajo y a la vez contribuirán a potencializar, a la conservación de la cultura y los atractivos naturales del municipio. - 15. - Se planificará y organizará estudios que incidan en el fortalecimiento de la Salud Animal para elevar los rendimientos productivos de leche, carne y crianza, a fin de lograr adquirir mayor calidad en el producto, lo que permitirá a las comunidades urbanas y rurales de nuestro Municipio y resto del país poder obtener mejores precios del producto y de esta forma tener acceso a más mercados fortaleciendo la economía familiar y el nivel de vida. - Lo cual se hará por medio de Capacitaciones, Charlas, Días de campos, Pasantías e intercambios de experiencias. - 16. - Dar Asesoría Jurídica y Legal en el conocimiento de los Derechos ciudadanos, Constitucionales, Civiles y de cualquier naturaleza a las comunidades urbanas y rurales de nuestro Municipio y resto del país, por medio de Charlas, Capacitación, Talleres y otros, para lo cual se elaborarán Programas y Proyectos que permitan el desarrollo de estos elementos de derechos en la población. - 17. - Prestar Asesoría Jurídica y Legal a todas las comunidades urbanas y rurales de nuestro Municipio y resto del país, sobre los Derechos y Deberes de los niños, niñas y adolescentes, por

medio de la Capacitación y sensibilización, elaborando proyectos para el desarrollo e incidencia en esta área. - 18. - Dar orientación y Capacitación a las comunidades urbanas y rurales de nuestro Municipio y resto del país sobre el conocimiento que se debe tener para el Registro del Nacimiento de las Personas, en el Registro del Estado Civil de las Personas y todo lo relativo al Derecho Civil de las Personas y explicar los procedimientos para tal fin por medio de Talleres de Capacitación y sensibilización sobre esta materia. - 19.- Prestar Asesoría Jurídica y Legal a las comunidades urbanas y rurales de nuestro Municipio y resto del país de forma general en todos los campos del Derecho de manera prioritaria y de mayor necesidad en las comunidades tomando en consideración los planteamientos de las mismas comunidades. - Artículo Quinto. - Denominación. - /La asociación se denominará "ASOCIACION DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE MULTISECTORIAL", la cuál podrá abreviarse y ser conocida con las siglas (APRODESM), por consiguiente su denominación al igual que las siglas podrán estar impresa en la papelería o en cualquier documento propio de la asociación y en el sello que al efecto usarán para cualquier documento propio de la asociación y en el sello que al efecto usarán para cualquier actividad propia de la misma. - Artículo sexto. - Domicilio. - El domicilio de la asociación, será la ciudad de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, pudiendo establecer oficinas o dependencias y desarrollar las actividades propias de la asociación, en todo el territorio nacional y fuera del mismo, siempre y cuando se cumpla para ello con los requisitos exigidos por las leyes respectivas. - Artículo Séptimo. - Duración. - La duración de la Asociación será de tiempo indefinido. - CAPITULODOS: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION Y SUS CATEGORIAS: Artículo Octavo. - La Asociación de Profesionales para el Desarrollo Sostenible Multisectorial, tendrá tres clases de miembros: a) MIEMBROS FUNDADORES: Son todas las personas Naturales y Jurídicas que comparecen, suscriben y firman esta escritura al momento de su constitución; b) MIEMBROS; son todas aquellas personas Naturales y Jurídicas que soliciten asociarse y se incorporen posteriormente a la suscripción de esta Acta Constitutiva, previo cumplimiento de los requisitos y demás aspectos establecidos en la escritura de constitución y sus estatutos; c) MIEMBROS HONORARIOS, serán todas aquellas personas, Naturales y Jurídicas, nacionales o extranjeras líderes religiosos, a quienes por sus cualidades y contribuciones con los fines y objetivos de la Asociación se consideren idóneos. Los cuales serán propuestos por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General los que posteriormente deberán ser acreditados sus nombramientos por la Junta Directiva. - Artículo Noveno. - Requisitos para ser miembro: a) Ser mayor de edad. - b) Tener disposición para recibir capacitación técnica, educativa, ó cualquier otra que vaya en beneficio de los mismos y cumplir fielmente los estatutos y cualquier reglamento emitido por la Asociación. - c) Expresar su interés de asociarse mediante solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva APRODESM. - d) Tener claro el principio de igualdad y el fin primordial del bien de la comunidad, entre todos los miembros de la Asociación. - e) Adjuntar a la solicitud Curriculum Vitae que exprese la identificación del solicitante con los fines y objetivos de APRODESM, así como el correspondiente Título Profesional. - f) En el caso de ser aceptado por la Asamblea General, deberá cancelar una aporte inicial de Cien córdobas, y un aporte por la cantidad de Veinte Córdobas mensuales. - Artículo Décimo. - Son deberes de los miembros: a) Cumplir y hacer

cumplir los presentes Estatutos; b) Aportar una cuota mensual de Veinte Córdobas mensuales; c) Asumir y cumplir las tareas para las que fuere designado por la Junta Directiva; d) Asistir a toda las actividades para las que fueren convocados. - Artículo Décimo Primero: Son Derechos y Obligaciones de los miembros: Derechos: a) Ser escuchados por la Asamblea General y la Junta Directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de APRODESM; b) Conocer y emitir juicio sobre el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, conocer los estados Financieros y los Proyectos en ejecución o por ejecutarse; c) Optar a un cargo directivo dentro de la Junta Directiva y Comisiones especiales o permanentes que la Asamblea General integre o designe; d) A tener prioridad en la contratación por servicios profesionales que requiera realizar APRODESM; siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en cada caso; e) Hacer uso adecuado y racional de los bienes de la asociación; f) Participar en las asambleas con derecho de voz y voto. g) Presentar a la junta directiva proyectos y planes en pro del mejoramiento de la asociación. - h) Solicitar a la junta directiva convocatoria de asamblea general extraordinaria con por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los miembros asociados activos. - i) Presentar a la junta directiva quejas e infracciones cometidas por empleados, asociados y otros. j) Retirarse voluntariamente de la Asociación, previa comunicación por escrito a la junta directiva. k) Presentar mociones ó sugerencias para el fortalecimiento de la Asociación y el cumplimiento de los fines y objetivos de esta. L) Participar y ser un elemento de representación de la Asociación en los eventos sociales, culturales y deportivos y demás organizados por la Asociación. M) Cualquier otro derecho que se deriva de la escritura de constitución y los estatutos y leyes del país. - Artículo Décimo Segundo. - Obligaciones: a) Cumplir y velar por el cumplimiento de los estatutos, resoluciones, acuerdos y recomendaciones de la asamblea general y de la junta directiva. - b) Ejecutar fielmente las tareas ó trabajos que le fueren asignados. c) Justificar de forma escrita en un término de cuarenta y ocho horas, cuando habiéndosele asignado una tarea no pueda cumplirla. d) Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asociación y demás actividades impulsadas por la Asociación. e) No realizar actividades que menoscaben el nombre y funcionamiento de la Asociación. d) Desempeñar fiel y con responsabilidad los cargos para los que fueran electos. f) Mantener en sus relaciones con los miembros de la Asociación, un comportamiento de armonía conforme los principios de la Asociación. - Artículo Décimo Cuarto. - Los miembros tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General. El voto es personal e indelegable. - Cada miembro dispone de sólo un voto. - Artículo Décimo Quinto. - Pierden su calidad de Miembro de la Asociación por: a) Renuncia expresa y por escrito enviada a la Asamblea General. b) Por resolución de la asamblea general, si el miembro realizará actividades que comprometan el buen nombre y la labor de la Asociación. - c) Los que se comprueben que realizan una labor contraria a los fines y objetivos de APRODESM, así como por contravenir los estatutos o reglamentos internos, disposiciones ó recomendaciones de la Asamblea general o la Junta Directiva. d) Los que rehúsen aceptar y ejecutar los cargos que les confiere la asamblea General y la Junta Directiva. e) Los miembros que sin justa causa durante seis (6) meses consecutivos

no hubiere pagado su cuota estatutaria, podrán rehabilitarse con el pago total de sus adeudos, pero se lo hicieren dentro del mes que debe reunirse la Asamblea General, no tendrá en esa Asamblea derecho a voto. - f) Por fallecimiento. g) Por expulsión motivada por el incumplimiento de sus obligaciones tal y como se ha dejado establecido en los presentes estatutos. - Artículo Décimo Sexto. - Por lo tanto la expulsión será acordada por la asamblea general, con el voto unánime de sus miembros en los siguientes casos: a) Cuando los socios estén actuando en contra de los intereses, fines y principios de la asociación. - b) Por no cumplir con las resoluciones, acuerdos y disposiciones que emanen de los órganos de gobierno de la Asociación. - c) Cuando se tenga pleno conocimiento que el miembro de la asociación ha incurrido en la comisión de un delito, debidamente sustentado por sentencia firme de un juez. - d) En caso de que se le compruebe malversación de fondos de la asociación y se deberá incluso proceder judicialmente además de su expulsión. - e) Pérdidas de sus derechos ciudadanos e interdicción civil, de ser este el caso la junta directiva una vez que conozca del caso, procederá a su verificación y dará a conocer sobre el hecho a la asamblea general como máxima autoridad de la asociación para que se reúna de forma extraordinaria, para considerar el caso. La asamblea general se pronunciará un período de diez días de habersele puesto en conocimiento de la situación, y tomará la decisión sobre la expulsión por mayoría simple de votos. - Artículo Décimo Séptimo. - CAPITULO NUMERO CUATRO: PATRIMONIO. - Artículo Décimo Octavo. - El patrimonio de la asociación estará constituido no sólo por los aportes realizados por los miembros de la Asociación en efectivo, sino por los muebles e inmuebles que estos entreguen en calidad de donación a la Asociación. Estará constituido también por las contribuciones voluntarias, donaciones, legados, herencias, usufructos recibidos de organismos gubernamentales y no gubernamentales ó de personas naturales ó jurídicas nacionales ó extranjeras. - Así mismo por los bienes muebles ó inmuebles que la Asociación adquiera en su desarrollo ó a través de sus fines y objetivos. - Por cualquier otro aporte que reciba y no este previsto en la escritura de constitución ó sus estatutos, siempre y cuando se encuentre acorde con los fines y objetivos de la asociación y las leyes respectivas de la materia. - CAPITULO NUMERO CINCO: DE LA ESTRUCTURA, ORGANOS DE AUTORIDAD Y ADMINISTRACION: Artículo Décimo Noveno. - Son órganos de Autoridad y administración de la Asociación de Profesionales para el Desarrollo Sostenible Multisectorial (APRODESM): A) La Asamblea General de Miembros, que podrá llamarse Asamblea General; y B) La Junta Directiva. - Artículo Vigésimo. - ASAMBLEA GENERAL. - Estará compuesta por la totalidad de todos sus miembros. - Artículo Vigésimo Primero. - La Junta Directiva electa para un período de tres (3) años reelegibles por la Asamblea General, estará integrada por un/a Presidente(a), un/a, Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a, un/a Fiscal, un/a Primer Vocal y un/a Segundo Vocal. - Artículo Vigésimo Segundo. - La Asamblea General, es la máxima autoridad de APRODESM y sus atribuciones son: a) Definir y aprobar la política general, la estrategia, el presupuesto general y los lineamientos programáticos de APRODESM; b) Conocer, aprobar o desaprobar los informes y balances críticos ordinario y extraordinarios, que le presente la Junta Directiva; c) Elegir cada tres años a los miembros de la Junta directiva; d) Conocer y aprobar solicitudes de admisión de nuevos miembros, solicitudes de desafiliación y suspensión, mediante la votación de al menos dos

terceras partes de sus miembros activos; a propuesta realizada por la junta directiva ó bien de la propia asamblea general; Elegir cada tres años a los miembros de la junta directiva en sesión ordinaria y extraordinaria. - Aprobar ó no el balance financiero de la asociación y el presupuesto presentado por la junta directiva. - Servir de órgano asesor y consultor de la asociación. - Reformar los estatutos por la votación favorable de las dos terceras partes de sus miembros. - Crear nuevos cargos, para la administración de la asociación y organización de la asociación - La Asamblea se reunirá ordinariamente y extraordinariamente - B) Las reuniones ordinarias tendrán lugar cada 6 meses es decir dos veces por año y se requiere para ello mayoría simple y podrán además reunirse de manera extraordinaria, cuando así lo solicite la junta directiva o la asamblea general para lo cual se requerirá la solicitud de por lo menos el 50% de sus miembros y debiendo hacer dicha solicitud por escrito, para tratar asuntos de organización ó cualquier otro tema propio de la asociación que consideren necesario, pero la convocatoria deberá incluir específicamente los puntos a tratar y la reunión entonces se limitará a conocer y resolver exclusivamente sobre los mismos. C) Las convocatorias de las reuniones ordinarias y extraordinarias, se harán a través de la junta directiva por medio del secretario para lo cual es necesario convocar como mínimo con tres días de anticipación, debiéndose establecerse claramente: fecha, hora, lugar y agenda de la reunión. Que la convocatoria se realizará a través de circulares firmadas por el secretario. - D) Para la realización de reuniones ordinarias el quórum de la asamblea general, se dará por satisfecho con la mitad más uno del total de los miembros fundadores de la asociación y demás miembros que adquieran tal carácter que tengan derecho a voto, de conformidad a lo establecido en la escritura de constitución y los estatutos y sus resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría presente, siempre y cuando no se requiera quórum especial, de conformidad con lo establecido en la escritura de constitución y los estatutos. - E) Las reuniones extraordinarias de la asamblea general convocadas con el quórum correspondiente de conformidad a los estatutos de la asociación así como las reuniones ordinarias estarán presididas por la junta directiva de la Asociación de Profesionales para el Desarrollo Multisectorial Sostenible. - F) El acta que se levante de las reuniones ordinarias y extraordinarias deberá ser firmada por todos los miembros presentes en la reunión. - G) La reunión extraordinaria relativa a forma de estatutos requerirá para su convocatoria de las dos terceras partes de los miembros de la asociación e igual número de votos para decidir en tal sentido. - H) La reunión extraordinaria para la disolución de la asociación tal como se ha dejado establecido en esta escritura de constitución y sus estatutos, solo podrá hacerse con la solicitud de las dos terceras partes de sus miembros. La decisión sin embargo será tomada con las dos terceras partes de los miembros de la asociación. - I) Para la convocatoria de la asamblea general extraordinaria será necesario señalar específicamente los puntos a tratar en dicha reunión y se limitarán en la misma a conocer y resolver únicamente sobre estos puntos. - J) La dirección y administración de los asociados y de todas sus actividades corresponden a la asamblea general. **JUNTA DIRECTIVA Y SUS MIEMBROS.** - La asociación será dirigida por la junta directiva integrada por siete miembros, que se denominarán directores y que tendrán las facultades de apoderado

generalísimo debiendo requerir autorización de la asamblea general y por mayoría simple en asuntos relativos a la enajenación y gravámenes de los bienes de la asociación y promesas de ventas y cualquier adquisición de préstamos y otorgamiento de los mismos para los miembros de la asociación y otros. - Los denominados directores de la junta directiva, ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Vice presidente, secretario, tesorero, fiscal, Primer Vocal, Segundo Vocal. - Los miembros de la junta directiva serán nombrados por un periodo de tres años, en asamblea general ordinaria en la última semana del mes de septiembre de cada tres años, pudiendo ser reelectos en su cargo. - Las ausencias temporales de algunos de los miembros de la junta directiva serán suplidos por el vocal. - Las ausencias definitivas serán suplidas por designación dentro de los miembros de la junta directiva para el resto del periodo o en su caso mediante elección dentro de los demás miembros de la asociación siempre y cuando así lo solicite la asamblea general ó la junta directiva por no existir cargos cesantes dentro de la junta directiva con lo cual se pueda suplir dicha ausencia definitiva. La asamblea general extraordinaria será convocada a su efecto de conformidad a lo establecido en estos estatutos. - **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** - Celebrar sesiones ordinarias por lo menos cada dos meses. - Cumplir y hacer cumplir las decisiones constitutivas, los presentes estatutos y las resoluciones tomadas por la asamblea general y la misma junta directiva. Convocar a los miembros a la asamblea general ordinaria a través del secretario. - Nombrar una comisión de cinco miembros que le proponga el nombramiento y emoción de los funcionarios y empleados de los diferentes programas y proyectos de la asociación con el fin de obtener el mejor desempeño de sus funciones. Acordar la adquisición de bienes muebles e inmuebles a cualquier título y la celebración de cualquier tipo de contrato conforme la escritura constitutiva y los presentes estatutos siempre y cuando no desnaturalice los fines de la asociación. - Revisar y dar sugerencias a las políticas de la asociación a fin de lograr la realización de sus objetivos. - Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales e internacionales afines ó interesados en los objetivos de la asociación, las demás que le confieren los estatutos y la escritura constitutiva sin menoscabo de las relaciones que pueden también ser establecidas en este sentido por la asamblea general. - En caso que decidan el establecimiento de cuotas por la asamblea general, fijar el monto de estas en su carácter mensual ó extraordinario de los asociados. - Nombrar y despedir al personal contratado por la asociación que estime conveniente. - Realizar la aprobación ó rechazo correspondiente del presupuesto anual de la asociación que presente el tesorero. - Emitir y aprobar los reglamentos necesarios de la asociación que conlleven el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. - Todas las demás funciones que la ley ó estos estatutos señalen. - **DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** - Ejercer la representación judicial y extra judicial de la asociación con facultades de apoderado general de administración. - Representar a la asociación en todos los actos en que esta se vea invitada a participar. - Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la escritura de constitución y sus estatutos. - Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la asamblea y de la junta directiva. - Presidir las asambleas generales y las sesiones de la junta directiva. - Convocar y presidir las asambleas generales ordinarias y extraordinarias. - Firmar de forma mancomunada con

el tesorero cualquier gestión de financiamiento ó desembolso que solicite la asociación y previo cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la escritura de constitución y los estatutos. - Firmar de forma conjunta con el secretario las actas de las asambleas y de las sesiones de la junta directiva. - Elaborar anualmente el informe de sus labores, el cual deberá someter a la asamblea general ordinaria para su aprobación. - Firmar la correspondencia y las comunicaciones escritas de la asociación que en orden a su importancia así lo ameriten. - Convocar directamente a reunión extraordinaria en el caso de disolución de la asociación por incumplimiento de las causas establecidas por la ley.- Todas las demás que la ley y los estatutos les impongan. - **ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE.** - Los derechos y obligaciones que como miembro de la asociación le corresponden de manera general. - Sustituir al presidente durante sus ausencias, teniendo las mismas atribuciones y deberes mientras lo sustituya. - Responder al llamado que para el ejercicio del cargo le haga el secretario. - Para efectos de terceros, actuará con las mismas facultades del presidente con el solo dicho que actúa en sustitución de este por ausencia ó por delegación empresa del mismo. - Colaborar con el presidente en todas las tareas y funciones que el presidente le asigne para cumplir con los fines y objetivos de la asociación. - Asumir las funciones que le asigne la asamblea general ó la junta directiva. - Todas aquellas que se deriven de la escritura de constitución y sus estatutos. **ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.** - Son deberes y atribuciones de este cargo: a) Llevar el libro de actas y acuerdos de la asamblea y de la junta directiva. Así como firmar las actas y acuerdos juntos con el presidente, una vez que estas han sido aprobadas conforme lo establecen los estatutos. - b) Garantizar la convocatoria de la asamblea general tanto ordinaria como extraordinaria. - c) Abrir y dar lectura a la correspondencia y tramitarla lo más pronto posible. - d) Llevar un perfecto orden en los libros de actas de las sesiones de asamblea general y de la junta directiva. - e) Autorizar con su firma las certificaciones que la asociación emita. - f) Firmar las credenciales de los miembros de la junta directiva y de los asociados. - g) Todas las demás propias del cargo de secretario ó bien que le sean asignadas por el presidente y la junta directiva y de lo señalado por la ley y estos estatutos. - **ATRIBUCIONES DEL TESORERO.** - Son deberes y atribuciones de este cargo: a) Elaborar el balance financiero y el presupuesto que aprobado por la junta directiva se presentará la asamblea general. - b) Tomar decisiones conjuntamente con el presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la asociación, en los cuales no se requiera la intervención de la asamblea general ó de la junta directiva. - c) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación. - d) Recaudar las cuotas correspondientes de los asociados en caso de que estas hayan sido establecidas tal y como se deja expuesto en la escritura de constitución y los estatutos. - e) Cuidar y tener bajo su custodia todos los fondos y valores de la asociación. - f) Autorizar ó no los gastos que la asociación realice, cuya facultad no se encuentre reservada a la asamblea general ó la junta directiva. - d) Abrir y mantener las cuentas corrientes que la junta directiva estime necesarias y firmar de forma

mancomunada con el presidente, los correspondientes desembolsos de dinero y gestiones de crédito y financiamiento, siempre y cuando sean de aquellos que no requieran para ello un tipo de autorización especial tal y como se encuentra establecido en la escritura de constitución y los estatutos. - e) Vigilar y velar por la contabilidad de la asociación, procurando que la misma sea llevada al día en la forma más ordenada posible. - f) Preparar junto con el presidente de la asociación, el presupuesto que deberá ser aprobado después del nombramiento del inicio del periodo ordinario de labores. - g) Firmar los recibos de los ingresos y egresos que la asociación reciba. - h) Preparar y rendir a la asamblea general el informe anual de tesorería, el cual deberá contener de forma clara y detallada todo el movimiento económico de la asociación durante el año que este comprende. Formular las recomendaciones que estime conveniente para el nuevo periodo. - Ordenar como lo estime conveniente auditorías sobre los fondos de la asociación de común acuerdo con el presidente de la junta directiva. - j) Cualquier otra propia de su cargo ó que le imponga la ley y estos estatutos. - **ATRIBUCIONES DEL FISCAL.** - Son atribuciones y deberes de quien ejerce el cargo: a) Velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los estatutos y reglamento de la asociación, así como de la participación activa de los asociados en la asamblea general. - b) Fiscalizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles que en el desarrollo de la asociación se adquieran. - c) Supervisar al personal y las obras de los programas y proyectos que se encuentren en ejecución. - d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la asamblea y de la junta directiva. - e) El fiscal dependerá exclusivamente de la asamblea general, quien será la encargada de dirimir los conflictos que se susciten entre él y la junta directiva. - f) Realizar la revisión de las cuentas de la tesorería, por iniciativa propia ó cuando así lo solicite la asamblea general ó algún asociado. - g) Denunciar ante la junta directiva cualquier procedimiento contrario a los estatutos ó reglamentos de la asociación así como cualquier otro acto ó procedimiento de un asociado, contrario a los fines de la asociación, la moral y las buenas costumbres. - h) Cumplir con cualquier otra función propia de su cargo ó que le imponga la ley ó estos estatutos. - **ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.** - Son atribuciones y deberes de los vocales que integran la asociación: a) Colaborar con la junta directiva. - b) Sustituir las ausencias temporales de los miembros de la asociación, con arreglo a lo que la junta directiva decida asistir a todas las sesiones que sean convocadas. - d) Informar a la asamblea general de los acuerdos alcanzados por la junta directiva. - e) Velar y hacer cumplir los objetivos de la asociación. - f) Elevar las inquietudes de los asociados en las sesiones de la junta directiva. - g) Cualquier otra que se desprenda de la escritura de constitución y de los estatutos. - **CAPITULO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES ECONOMICAS.** - La asociación aún cuando no tiene fines de lucro, para su administración y el respectivo cumplimiento de sus fines y objetivos podrá recibir donaciones, y contribuciones económicas sean estas de orden nacional e internacional. - Las donaciones podrán ser recibidas en dinero ó especies, de las donaciones en especie se procederá a levantar inventario de las mismas al recibirlas, de las donaciones en efectivo serán contabilizadas por partida doble. Disuelta y liquidada la asociación se procederá a Integrar una comisión liquidadora de tres miembros fundadores los cuales recomendarán a la asamblea de cómo

deberá ser la distribución de sus bienes tal y como se acuerde por la asamblea general mediante acta notarial que describirá los bienes, muebles y recursos económicos.- **CAPITULO SEPTIMO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.** - Para la disolución de la asociación tal y como se ha dejado establecido en la escritura de constitución, la convocatoria para la disolución de la asociación se hará con las dos terceras partes de los miembros de la asociación, la convocatoria deberá realizarse con anuncios públicos a través de los medios de comunicación visuales, auditivos y escritos, los cuales se publicarán con intervalos de diez días, la celebración de la reunión para tales efectos podrá llevarse a cabo con la asistencia de las dos terceras partes, las mismas dos terceras partes son necesarias para la toma de decisión sobre la disolución de la asociación. La convocatoria se llevará a cabo en este caso por el presidente de la junta directiva. - Así se expresaron los comparecientes, a quienes instruí acerca del objeto valor y trascendencias legal de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y las que envuelven renunciaciones y estipulaciones expresas e implícitas. Leí íntegramente este instrumento a los interesados quienes lo encuentran conforme, lo aprueban, ratifican y firman junto conmigo la Notario que doy fe de todo lo anterior. (F) Ilegible (F) Bermang Jirón (F) Ilegible (F) Ilegible (F) Ilegible (F) Abarca José (F) C. Jiménez (F) Ilegible (F) C. Toruño (F) Ilegible (F) Ilegible (F) Ilegible (F) Marcia de los Ángeles Quezada Abarca, Abogada y Notario Público. Pasó ante mí: del reverso del folio trescientos noventa y cuatro al Reverso del folio cuatrocientos dos, de mi Protocolo número seis que llevo en el presente año, y a solicitud de los señores: Gregoria García Álvarez, Bermang Eliher Jirón Romero, Martha Argentina López Dolmuz, Porfirio Ulises Narváez Hernández, Flor de Liz Abarca García, Duilio José Abarca García, Jorge Antonio Jiménez Álvarez, Carlos Ventura Saavedra Pérez, Corina de Lourdes Toruño Ordeñana, Raymundo Hernández Alvarado, Pastor Feliciano Ramírez Montalván y Alexis Matilde Hernández Talavera, Libro este primer testimonio en nueve hojas útiles de papel sellado que firmo rubrico y sello en la ciudad de La Paz Centro, departamento de León a la una y cinco minutos de la tarde veinticinco de Octubre del año dos mil tres. Lic. Marcia de los Angeles Quezada Abarca. Abogado y Notario Público.

ESTATUTOS FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO - TAMARINDO DE ORO (FUNDIH)

Reg. 09988 – M. 1002519 – Valor C\$ 1,905.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE (2811), del folio número ciento doce, al folio número ciento veinte y seis, Tomo I, Libro Octavo, que

este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO-TAMARINDO DE ORO” (FUNDIH)**. Conforme autorización de Resolución del día once de Agosto del dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día once de Agosto del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la Escritura Pública número ciento cincuenta y ocho (158), debidamente autenticada por el Licenciado Heriberto José Cardoza Torrez, el día trece de Julio del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

TESTIMONIO: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y OCHO (158) APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO – TAMARINDO DE ORO – (FUNDIH). – En la Ciudad de Sébaco, a las diez de la mañana del primero de Septiembre del año dos mil tres. – ANTE MÍ: OSWALDO JOSÉ MORRISON, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua y de este domicilio, debidamente autorizado por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para cartular en el quinquenio que expira el día veintitrés de Febrero del año dos mil cinco. – Comparecen los señores: **FÉLIX PEDROMIRANDA SALGADO**, casado, ingeniero agrónomo, quien se identifica con cédula de identidad número 441-040467-0008Y; **MARVIN ANTONIO CASTELLÓN SOZA**, casado, ingeniero agrónomo, quien se identifica con cédula de identidad número 450-220966-0001F; **VIRGILIO TÓRREZ TÓRREZ**, soltero, Técnico Superior Agropecuario, quien se identifica con cédula de identidad número 448-031270-0002X; **RUBÉN ANTONIO GONZÁLEZ HUERTA**, casado, Contador Público, quien se identifica con cédula de identidad número 441-040266-0017B; **SILVIO ENRIQUE ESCOTO MAYORGA**, soltero, Ingeniero Agrónomo, quien se identifica con cédula de identidad número 448-150278-0001P; y **MIRIAM DEL CARMEN CASTELLÓN SOZA**, Lic. en Medicina, casada, quien se identifica con cédula de identidad número 450-130169-0001M; todos mayores de edad, y de este domicilio. Doy Fe de conocer personalmente a los comparecientes y quienes a mi juicio tienen la plena capacidad civil necesaria para adquirir derechos y contraer obligaciones y en especial para el otorgamiento de este acto, en el que proceden en sus propios nombres e interés, al efecto hablan conjuntamente los comparecientes y dicen: **ÚNICO:** Que por medio de este acto aprueban y ratifican los **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO-TAMARINDO DE ORO “FUNDIH”**, otorgados en esta ciudad de Sébaco, departamento de Matagalpa, a las cuatro de la tarde del día treinta de Agosto del año dos mil tres. Reunidos en el local de la Fundación para el Desarrollo Integral Humano. Tamarindo de Oro – (FUNDIH), en Asamblea General de la Fundación, estando presente todos los Fundadores junto con el Suscrito Notario que autoriza y da fe, aprueban los presentes Estatutos que registrarán a la Fundación, los que íntegra y literalmente dicen: **ARTÍCULO UNO:** (APROBACIÓN) Los presentes Estatutos fueron aprobados en la constitución de la ASAMBLEA GENERAL DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO – TAMARINDO DE ORO (FUNDIH), y tendrá por

determinado su denominación, objeto, domicilio y duración lo expresado a continuación. – **ARTÍCULO DOS:** (DENOMINACIÓN) La Fundación es una organización que tendrá un carácter civil, no gubernamental, apolítico, y sin fines de lucro, que busca aglutinar en su seno a personas de reconocida integridad moral y sensibilidad social, interesada en trabajar por la comunidad, con la finalidad de contribuir al desarrollo humano y económico integral de los sectores más necesitados de la sociedad, y se denominará FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO – TAMARINDO DE ORO – (FUNDIH), la cual será utilizada en toda la documentación oficial y representación legal. – **ARTÍCULO TRES:** (DE LA FUNDACIÓN) La Fundación se regirá por los objetivos, fines y principios expresados en su constitución, así como por los presentes estatutos, y reglamentos que serán elaborados por la Junta Directiva, y las resoluciones que emanen de la Asamblea General de la Fundación. – **ARTÍCULO CUATRO:** (DOMICILIO) La fundación tendrá como domicilio y sede principal la ciudad de Sébaco, departamento de Matagalpa, pudiendo por decisión de la Asamblea General de la Fundación a propuesta de la Junta Directiva, trasladar su sede a cualquier lugar de la República de Nicaragua según lo convengan y nos se aparte de sus fines y objetivos ya expresados y para su aprobación debe tener el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos presentes de la Asamblea General de la Fundación. **ARTÍCULO CINCO:** (DURACIÓN) La Fundación tendrá un período indefinido, pudiendo disolverse por las siguientes causas: a) Por finalizar los objetivos propuestos, b) Por decisión unánime de la Asamblea General, c) Por caso fortuito o fuerza mayor, d) Por lo establecido en la legislación vigente. **ARTÍCULO SEIS:** (ÁMBITO DE ACCIÓN) La Fundación tendrá un ámbito de acción Regional en el área de Centro América y el Caribe, estableciendo su sede central en la ciudad de Sébaco, departamento de Matagalpa – Nicaragua, y podrá establecer sucursales o capítulos en cualquier lugar tanto dentro del país como fuera de él. – **ARTÍCULO SIETE:** (OBJETIVOS) Son objetivos de la Fundación los siguientes: a) Abrir espacio de discusión y reflexión sistemática para abordar los problemas del ser humano, desde una perspectiva integral y con visión del conjunto, b) Diseñar soluciones y estrategias de trabajo para lograr los cometidos que se propongan como resultado de los procesos anteriores, c) Conformar instancia de acción e intercambio para el análisis y la interacción de forma integral para el abordaje de los diferentes temas críticos que la Fundación asuma a nivel local, nacional, regional para promover los conocimientos, y las tecnologías más ajustadas a los requerimientos del desarrollo integral de los nicaragüenses, d) Promover la eficacia de la acción social comunitaria en el ámbito local en la solución de los problemas y limitaciones de los nicaragüenses en coordinación y articulación con las organizaciones e instituciones existentes en cada territorio, e) Desarrollar programas y proyectos que se deriven de las soluciones encontradas en los procesos de diagnósticos, estudios, investigaciones y evaluaciones que sean abordadas en los espacios e iniciativas promovidos por la Fundación, f) Fomentar y canalizar recursos para el desarrollo de programas

y proyectos identificados en el ámbito del desarrollo integral humano, g) Promover y desarrollar técnicas e instancias sociales y organizativas para la salud integral de los nicaragüenses, h) Elaborar estudios y proyectos que proporcionen una cultura socio - afectiva entre los nicaragüenses que como producto de los diferentes conflictos sociales han generado una cultura con características de violencia, i) Identificar y promover acciones encaminadas a mejorar las relaciones humanas en correspondencia a los recursos naturales y el medio ambiente en la búsqueda de su propia salud mental, física y espiritual para lograr la felicidad humana, j) Formular y promover una legislación nacional y conocimiento de sus derechos ciudadanos dentro del marco de los derechos fundamentales que beneficie el desarrollo integral humano a través de las instancias correspondientes, k) Velar porque no se promulguen leyes que sean perjudiciales al medio ambiente, l) Editar material informativo sobre los resultados de la gestión de la Fundación, m) Apoyar los planes e iniciativas nacionales y regionales que proporcionen la integración social, económica, cultural y científico-técnica entre los nicaragüenses y sus hermanos centro americanos y del caribe. – Estos objetivos determinarán el marco de las funciones de la Fundación dentro del contexto del desarrollo sostenible del ser humano. – **ARTÍCULO OCHO:** (ACTOS JURÍDICOS) Para la consecución de sus objetivos de la Fundación (FUNDIH) podrá realizar los actos jurídicos o contratos pertinentes, así como utilizar los recursos económicos a su disposición sin perjuicio de las funciones que la ley atribuya y faculte a esta clase de organismo, sin que las siguientes enumeraciones se consideren taxativas pudiendo desarrollar los siguientes fines y objetivos, ya señalados: a) En el campo de la Educación promover la Adquisición de habilidades básicas para la integración plena del ser humano en la vida productiva, en lo cultural, en la recreación, el deporte, la salud física y mental, b) Desarrollar acciones de asistencia y capacitación para la formación de una conciencia y hábitos de los riesgos que para su salud y bienestar socio-afectivo que enfrentan los seres humanos, c) Promover las actividades de investigación que conduzcan a identificar opciones, alternativas y posibilidades de desarrollo integral en áreas especializadas o interdisciplinarias, d) Realizar por su cuenta o por intermedio de otras instituciones o personas, estudios de diagnósticos, formación, capacitación y asesoría técnica, e) Evaluar periódicamente las condiciones y situaciones de vida del ser humano, y en este aspecto promover la conformación de un marco jurídico en la formulación de leyes de protección, seguridad y conocimientos de sus derechos ciudadanos dentro del contexto de los principios y derechos fundamentales del ser humano, f) Promover la formación de fondos a través de proyectos sociales con financiamiento exterior e interior del país, g) La Fundación aún cuando ha sido constituida sin ánimo de lucro, puede adquirir bienes de toda clase para la consecución de sus objetivos. **ARTÍCULO NUEVE:** (ACTIVIDADES) Para lograr los objetivos ya señalados la fundación podrá realizar por sí o asociada o en coordinación con otras personas naturales y jurídicas, entre otras las actividades siguientes: a) Convocar a personas de buena voluntad, Instituciones, Organismos Nacionales e Internacionales, especialistas en diferentes disciplinas que persigan contribuir al desarrollo integral del ser humano y que tengan interés en apoyar

material, moral, científica y financieramente en dirección a la consecución de estos objetivos, b) Promover movimientos, campañas y otras acciones orientadas a la formación de fondos y canalización de financiamientos en proyectos sociales, c) Gestionar la participación de las Instituciones existentes en el país para poder desarrollar las actividades específicas de su interés, d) Formular procesos y mecanismos económicos que permitan a la Fundación aumentar el fondo que inicialmente han establecido los fundadores. – **ARTÍCULO DIEZ:** (PATRIMONIO) El Patrimonio de la Fundación está formado por las aportaciones voluntarias de sus miembros que consiste en DIEZ MIL CÓRDOBAS (C\$ 10,000.00) por miembro fundador para un total de SESENTA MIL CÓRDOBAS (C\$ 60,000.00). – En el cumplimiento de sus fines pueden ejercer todos los derechos y contraer obligaciones que correspondan a su carácter de Personas Jurídicas, aceptar donaciones, herencias, legados, fideicomisos y subvenciones. – **ARTÍCULO ONCE:** (DE LOS MIEMBROS). – Son miembros de la Fundación: a) MIEMBROS PLENOS: Fundadores cuyos nombres figuran en la Escritura de Constitutiva de la Fundación y que se denominará en adelante miembros plenos, b) MIEMBROS ASOCIADOS: Son los miembros que se incorporan posteriormente a la Fundación, y que hubieren presentado solicitud de adhesión, los que adopten los objetivos y regulaciones que rigen esta Fundación, los que hayan sido aceptados por la Junta Directiva, estos se denominarán en adelante Miembros Asociados, c) MIEMBROS HONORARIOS: Son aquellos que la fundación distinga en esta categoría, correspondiendo a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que hayan prestado o presten servicios a la Fundación, y que por sus méritos y contribución práctica se destaquen en las acciones definidas en la constitución de esta Fundación, d) MIEMBROS AMIGOS: Son aquellas personas que participen de las actividades en general que desarrolle la Fundación, en su calidad de amigos de la misma. – Los miembros de la fundación en sus diferentes categorías podrán ser nacionales o extranjeros, con domicilio en el territorio nacional o domiciliado en el extranjero. – Los miembros Asociados podrán obtener la categoría de miembros plenos después de dos años activos después de haber sido aceptados como Miembros Asociados según el reglamento que para dicho efecto la Asamblea General aprobará. – Los Miembros Asociados no tendrán voto ni podrán ser electos para cargos directivos, pero podrán ser electos para otros cargos de estructura inmediatas que la Junta Directiva disponga. **ARTÍCULO DOCE:** (REQUISITOS). – Para ser Miembro Pleno se requiere: a) Ser mayor de edad, b) Haber participado en la constitución de la Fundación, c) Haber aportado monetariamente para la conformación del patrimonio, d) Haber cumplido el tiempo correspondiente de dos años como mínimo y las demás condiciones que se establecen en los estatutos. – Para ser Miembro General se requiere: a) Ostentar una reconocida integridad moral e identificarse con los fines y principios de la Fundación, b) Solicitar por escrito su ingreso ante la Junta Directiva de manera directa y voluntaria, c) Ser aprobado su ingreso por la Asamblea General por mayoría simple, d) Prometer cumplir con los requisitos establecidos en

las normas y principios de la Fundación. – **ARTÍCULO TRECE:** (SONDERECHOS DE LOS MIEMBROS PLENOS). – Los Miembros Plenos tienen los siguientes derechos: a) Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, b) Elegir y ser electo para ejercer los cargos de directivos, de Presidente de la Fundación, miembro de la Junta Directiva o cualquier otra instancia que la Fundación amerite, c) Podrá a solicitud de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Fundación, representarla en cualquier evento de los actos de carácter administrativo, así como cualquier otro que la Junta Directiva y la Asamblea General disponga, en el ámbito de acción de la Fundación, ya sea nacional o internacional, d) Podrá ser nombrado para la constitución de capítulos o sucursales que la Fundación establezca en su ámbito de acción, e) Conocer, debatir o rechazar los informes sobre cumplimientos y objetivos, los Estados Financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse, f) Recibir información periódica de las actividades administrativas y programas de la Fundación. – **ARTÍCULO CATORCE:** (DEBERES DE LOS MIEMBROS) Los miembros plenos y asociados tienen los siguientes deberes: a) Cumplir con los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones dictados por la Junta Directiva y la Asamblea General de la Fundación, b) Desempeñar los cargos que le confieran de manera responsable y eficiente en cualquier ámbito de sus funciones, c) Actuar acorde a los principios, naturaleza y objetivos contenidos en la constitución de la Fundación, d) Apoyar y participar en los programas que promueva la Fundación. – **ARTÍCULO QUINCE:** (DERECHOS DE LOS MIEMBROS) Los derechos de los Miembros Plenos son intransferibles, solamente para efecto de Votación en Asamblea General de Miembros o Junta Directiva en las que no pudieran asistir por causa justificada podrán delegar a otro Miembro Pleno de la Fundación mediante carta para hacer uso del voto. – **ARTÍCULO DIECISÉIS:** (CONDICIÓN DE LOS MIEMBROS) La condición de Miembro se pierde en los siguientes casos: a) Por caso de muerte o incapacidad total o permanente, b) Por renuncia de su condición de miembro, c) Por enfrentar proceso judicial y resultar culpable en caso de delitos graves que contravenga el espíritu y naturaleza de la fundación, d) Por expulsión decretada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General, por razones de reiteradas faltas como: Incumplimiento a los estatutos o reglamento interno, por incumplimientos reiterados a sus deberes con la Fundación, por la ausencia reiterada a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, para tal efecto debe contar con el ochenta por ciento (80%) de los votos presentes de la Asamblea General. – **ARTÍCULO DIECISIETE:** (DE LAS FALTAS Y SANCIONES A LOS MIEMBROS) La Junta Directiva está facultada para aplicar sanciones a los miembros que realicen violaciones de las expresadas en artículo anterior inciso “d”, las que serán aplicadas según la gravedad del caso y que devendrán desde: 1. - Amonestaciones privadas por el Presidente, 2. - Amonestación ante la Junta Directiva, 3. - Separación temporal, y 4. - Separación definitiva del cargo que ocupa y de su membresía. – El miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime conveniente, las que una vez recibidas y escuchados sus alegatos, la Junta Directiva resolverá lo pertinente por medio de votación

secreta, en caso de expulsión se deberá hacer constar en acta, la que deberá ser notificada al miembro afectado. – En lo concerniente al procedimiento para aplicación de sanciones se establecerá reglamento que deberá ser aprobado por la Asamblea General de la Fundación. – **ARTÍCULO DIECIOCHO:** (ÓRGANOS DE GOBIERNO) La Fundación tendrá tres órganos de Gobierno: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva, y c) El Consejo de Administración. – **ARTÍCULO DIECINUEVE:** (FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FUNDACIÓN) LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FUNDACIÓN, es la Autoridad Máxima de la Fundación, en ella reside la función legislativa, la componen todos los Miembros Plenos, los Miembros Asociados y los Miembros Honorarios, estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva y se reunirá anualmente de forma ordinaria y extraordinaria cuando la Junta Directiva lo considere conveniente o a solicitud de la mitad más uno de los Miembros Plenos, los cuales harán formal solicitud ante la Junta Directiva, quienes convocarán a reunión extraordinaria. – La Asamblea General de la Fundación elegirá al pleno de la Junta Directiva, el quórum de la sesión para esta elecciones formará con el noventa por ciento (90%) de los miembros de la Asamblea General de la Fundación, para la elección de los cargos en general se deberá constar con el noventa por ciento (90%) de los votos, el procedimiento de las votaciones para todos los cargos de la Junta Directiva se realizará de forma individual, por funciones y será reglamentado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. – **ARTÍCULO VEINTE:** (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FUNDACIÓN) Son atribuciones de la Asamblea General de la Fundación: a) Elegir entre sus miembros a la Junta Directiva, b) Definir y aprobar la política y estrategia general, para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Fundación, así como las políticas de relaciones internacionales, c) Aprobar y dictar los reglamentos internos de la Fundación, d) Aprobar y establecer el procedimiento para el manejo apropiado del patrimonio y demás recursos que estén bajo la responsabilidad de la Fundación, e) Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva, f) Aprobar el informe anual de la Junta Directiva, g) Autorizar a la Junta Directiva la enajenación o gravamen de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación, h) Aprobar, modificar o reformar los estatutos de la Fundación y velar por su cumplimiento, para ello se debe contar con el noventa por ciento (90%) de los votos de los Miembros Plenos, i) Decidir la disolución de la Fundación, así como definir el destino de su patrimonio, el cual debe ir dirigido a organizaciones afines, j) Aprobar la unificación de la Fundación con otras organizaciones afines, k) Aprobar de acuerdo al reglamento la incorporación de nuevos Miembros Plenos y Asociados a la Fundación. **ARTÍCULO VEINTIUNO:** (ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA) La Junta Directiva estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal. – Dicha Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria cada tres meses y extraordinaria cuando el Presidente determine y la toma de sus resoluciones se regirá por sus principios ya señalados en su constitución. Las atribuciones de cada uno de sus miembros se determinarán

en el reglamento que al respecto formulará la Junta Directiva de la Fundación. – **ARTÍCULO VEINTIDOS:** (FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA) El quórum mínimo necesario para sesionar de la Junta Directiva será de la mitad más uno de sus miembros. La convocatoria a su reunión se hará con 15 días de anticipación a través de los medios de comunicación sea a través de circular escrita, telegrama o fax, el cual deberá señalar hora, día y lugar de la misma, así como de los puntos de agenda a tratar, esta convocatoria estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva a través del secretario de la misma. Cuando en la primera convocatoria no hubiere quórum para realizar la sesión se citará a una segunda convocatoria, la que deberá realizarse a un plazo no menor a los 10 días ni mayor a los 15 días, contados a partir de la fecha para la que se había citado la anterior, si en esta segunda convocatoria no se reuniera el quórum necesario se procederá a levantar un acta en la que se hará constar esta circunstancia y los nombres de los asistentes, el acta será suscrita por la Junta Directiva y cumplida esta conformidad, la Junta Directiva podrá llevarla a efecto y adoptar decisiones válidas para todos los miembros, en lo referente a sus atribuciones. – **ARTÍCULO VEINTITRES:** (ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA) Las atribuciones de la Junta Directiva serán: a) Dirección y administración del fondo instituido por los fundadores de los órganos y los organismos de la Fundación de acuerdo a los objetivos y lineamientos generales establecidos por los fundadores en el acta constitutiva y además resoluciones y regulaciones que aprobasen, b) La representación legal de la Fundación con las calidades de apoderado generalísimo que será ejercida por el Presidente o por el Miembro Pleno que este delegue, c) La formulación de diversas medidas necesarias para el más eficiente desarrollo de los proyectos o programas que en razón de sus fines intervenga la Fundación, d) La gestión y obtención de cooperación externa o local, la aceptación de donaciones, herencia, o legados que apoyen el logro de los fines de la fundación, e) Organizar con al menos uno de sus miembros el Consejo de Administración de la Fundación compuesto de tres miembros y en quienes delegará su administración. El Miembro de la Junta Directiva o entre los Miembros del Consejo de Administración, se designará al Director General quien responderá de su actuación ante el Presidente de la Fundación, f) Dirigir las relaciones internacionales de la Fundación, g) Establecer los vínculos con personalidades especialistas o expertos en la materia para el asesoramiento y elaboración de estudios relacionados con la atención integral y desarrollo del ser humano, h) Dictar los reglamentos internos de los diferentes órganos y organismos creados por la Asamblea General. – **ARTÍCULO VEINTICUATRO:** (DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA) Corresponde a la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Fundación, las resoluciones de la Asamblea General y las que ella misma dictara en el ámbito de su competencia, b) Elaborar el presupuesto anual de la Fundación y presentarlo para su aprobación ante la Asamblea General, c) Organizar y dirigir el Consejo Administrativo y los diferentes órganos auxiliares de la Junta Directiva, d) Organizar definiendo el funcionamiento de los órganos auxiliares de la Junta Directiva, incorporando en la dirección de los mismos a los miembros que considere necesario, pudiendo contratar para ello personal

calificado externo si con los miembros de la Fundación no llenaran lo requisitos para tales actividades, e) Celebrar convenios de cooperación nacionales e internacionales, f) La Junta Directiva presidirá las reuniones ordinarias y extraordinarias que celebre la Asamblea General de la Fundación, g) Contratar, nombrar y remover al personal que labore para la Fundación sujeto a las leyes laborales vigentes, h) Consultar sometiendo a consideración de la Asamblea General los asuntos de trascendencia o cualquier otro que por su importancia se estime conveniente por la Junta Directiva, j) Las demás funciones y atribuciones que le confieren los presentes estatutos y la que deleguen la Asamblea General de la Fundación. Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por simple mayoría. – **ARTÍCULO VEINTICINCO: (CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN)** El Consejo de Administración estará compuesto por tres miembros, y organizados por la Junta Directiva, su integración y decisión estarán determinadas por el reglamento que aprobare la Junta Directiva, las atribuciones del Consejo de Administración serán: a) Crear y administrar los departamentos acordados por la asamblea de fundadores o por la Junta Directiva, b) Organizar los proyectos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación, c) Ejecutar los proyectos y actividades propias de la Fundación aprobados por la Asamblea General de Fundación o por la Junta Directiva de la Fundación, d) Realizar toda actividad que delegue la Junta Directiva. – **ARTÍCULO VEINTISEIS: (PROHIBICIONES)** Ningún directivo podrá arrogarse facultades, atribuciones o poderes a nombre de la Fundación que no le estén conferidos por estos estatutos, en caso contrario asumirá total responsabilidad individual deslindando los efectos que tuviesen dichas actuaciones a la Fundación. Los directivos serán responsables ante la Fundación por el uso que hicieren de los poderes conferidos por la Asamblea General y esta podrá exigirle el cumplimiento de sus responsabilidades cuando lo estime conveniente. – **ARTÍCULO VEINTISIETE: (DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA)** El Presidente de la Junta Directiva lo es de la Fundación y en consecuencia asume la responsabilidad total, administrativa y legal de la Fundación, y sus atribuciones son: a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, b) Controlar y dirigir el funcionamiento de los órganos de gobierno de la Fundación y los órganos auxiliares de la Junta Directiva, pudiendo delegar algunas de estas atribuciones en cualquier miembro de la Junta Directiva a decisión de la Junta Directiva, c) Garantizar que los fondos de la Fundación se utilicen para el estricto objetivo que fueron destinados por los donantes, d) Autorizar junto con el tesorero los pagos que debe efectuar la fundación, e) Representar legal y administrativamente a la fundación en la firma de convenio, contratos, proyectos nacionales e internacionales, podrá delegar para tales efectos a otros miembros de la Junta Directivas, que se considere necesario, f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y acuerdos de la Asamblea General, g) Rendir el informe anual a la Asamblea General, garantizando el presupuesto anual de la fundación, h) tendrá la facultad de apoderado generalísimo, instrumento con el cual representará a la fundación para todas sus actividades judiciales y extra judiciales, i) Otorgar toda clase

de poderes a cualquier persona sea miembro o no miembro de la fundación por acuerdo de la Junta Directiva. - **ARTÍCULO VEINTIOCHO (DEL VICEPRESIDENTE) EL VICE-PRESIDENTE** Tendrá las mismas funciones y atribuciones que el presidente, las que asumirá en caso de ausencia de este, y en su presencia deberá colaborar activamente con el alcance de los fines y objetivos de la fundación. - **ARTÍCULO VEINTINUEVE (DEL SECRETARIO)** Corresponde al SECRETARIO: Ejercer las atribuciones y facultades siguiente: a) Convocar en acuerdo con el presidente a las sesiones ordinarias y extra ordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así mismo transmitir a los miembros de la fundación, los acuerdos o resoluciones que se tomen en la misma, b) Llevar registro y control de todos los miembros de la fundación en las diferentes categorías, c) Controlar el archivo de la fundación y los libros de registro, e) Levantar las actas de la reuniones ordinarias y extra ordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, controlando el cumplimiento de las resoluciones que se tomen, e) Supervisar y controlar las labores de los diferentes Órganos de Gobiernos y Órganos Auxiliares, f) Librar toda clase de certificaciones y demás tareas que le asigne el presidente. - **ARTÍCULO TREINTA (DEL TESORERO)** corresponderá al TESORERO: Ejercer las atribuciones y facultades siguientes: a) Garantizar que la contabilidad de la fundación sea llevada adecuadamente por la sección administrativa, b) Garantizar la elaboración del presupuesto financiero y su correcta implementación de acuerdo a los parámetros establecidos, c) Realizar informe semestrales y un balance anual donde refleje el estado financiero de la Fundación, presentando dicho informe a la Junta Directiva, d) Tener representación bancaria con las dos firmas o la que la Junta Directiva determine, e) Garantizar el control sistemático de acuerdo a un plan de financiamiento de la finanzas, de los proyectos programados u obras que estén en ejecución, f) Gestionar en nombre de la Fundación en todos los asuntos relacionados con las finanzas. - **ARTÍCULO TREINTA Y UNO (DEL FISCAL)** corresponde al FISCAL: a) Examinar y comprobar los libros de la fundación por lo menos una vez al mes cuando lo estime conveniente, b) Realizar sin previo aviso arqueo y comprobaciones de la existencia del capital y además bienes sociales, c) Vigilar la formación mantenimiento y reintegro del fondo de la Fundación, d) Velar porque la Asamblea General y la Junta directiva en todos sus actos, cumplan con lo estipulado en el acta de constitución de la Fundación y los presentes estatutos, e) Mantener informada a la Asamblea General y a la Junta Directiva de la Fundación de los resultados de los trabajos de auditorías que se efectúen, al igual que las irregularidades que se observen en el funcionamiento de la fundación en su conjunto. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS: (DEL VOCAL) EL VOCAL** tendrá las atribuciones y facultades siguientes: a) Podrá desempeñar cargos y funciones en las diferentes comisiones u Órganos de Gobiernos los cuales serán designados por el presidente de la junta directiva, b) Podrán sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva que temporalmente se ausente o de cualquier función que la Junta Directiva le delegue, c) Vigilar el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la fundación, d) Promover la organización de sucursales o capítulos en los lugares que requiera impulsarse por decisión de la Junta Directiva. - **ARTÍCULO TREINTA Y TRES (DEL DIRECTOR EJECUTIVO): EL DIRECTOR EJECUTIVO** se incorporará en calidad de miembro de la Junta

Directiva con voz pero sin voto en el caso que este no sea un miembro pleno, y tendrá las siguientes atribuciones: a) Proponer reformas a los estatutos y reglamentos de la fundación, b) Proponer a consideración de la Junta Directiva estrategias, planes y programas a desarrollar por la Fundación, c) Preparar y dar a conocer los informes y balances financieros y el presupuesto de la fundación para la debida aprobación por la Junta Directiva, d) Gestionar los recursos de carácter internos y externos necesarios para el logro de la finalidad y los objetivos de la fundación, e) Implementar las políticas, planes, programas y proyectos de la fundación, f) Someter a la consideración de la junta directiva todos los asuntos o gestiones dirigidos al buen funcionamiento de la fundación.

-ARTICULO TREINTA Y CUATRO (DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN) La fundación podrá disolverse por: a) Causas legales establecidas en el arto 24 de la ley número 147 “Ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucros”, b) Por acuerdo tomado en Asamblea General de miembros de carácter extraordinario, convocada especialmente para tal efecto por el presidente de la Junta Directiva, por la solicitud por escrito que efectúen la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, la disolución se dará por el voto afirmativo del noventa por ciento (90 %) de los miembros que conforman la Asamblea General de la Fundación. - Si no se acordara la disolución, la fundación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la junta directiva para el mismo objeto si no transcurrido seis meses de esta sesión. - Si se acordara la liquidación, la junta directiva nombrará una comisión liquidadora conformada por tres miembros, elegidos dentro del seno de la Asamblea General quienes deberán informar de todos sus gestiones a la Asamblea General de miembros, una vez canceladas las obligaciones externas e internas de la fundación por la comisión Liquidadora, se convocará a la Asamblea general de Miembros para que decida a que organización u organismos con los mismos fines de FUNDIH, se le entregará lo que quede del patrimonio de la fundación, mediante acta e inventario. -

ARTICULO TREINTA Y CINCO (DISPOSICIONES GENERALES): Los presentes estatutos podrán reformarse total o parcialmente en sesión extraordinaria de la Asamblea General de Miembros de la fundación convocada exclusivamente para este fin. - Para reformar los estatutos se requerirá el noventa por ciento (90%) de los votos del total de los miembros de la fundación con el gozo de todos sus derechos. - **ARTICULO TREINTA Y SEIS (PERSONERIA JURIDICA)** Se designará al presidente de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO-TAMARINDO DE ORO (FUNDIH), y al secretario otorgándoles todos los poderes y facultades necesarias para que solicite, tramiten y obtengan la personería jurídica de esta fundación, con la facultad de delegar total o parcialmente este trámite ante notario autorizante si así lo creyera conveniente. **ARTICULO TREINTA Y SIETE (DISPOSICIÓN FINAL)** Todo lo no previsto en los estatutos presentes será reglamentado por la Asamblea General y sujeto a las leyes vigentes del país, a lo preceptuado por la Asamblea en la Ley número ciento cuarenta y siete (147) del seis de abril de Mil Novecientos Noventa y Dos, y su defecto en lo contemplado en el Código Civil, Libro Primero, Título Uno, Capítulo trece.- Así se

expresaron los comparecientes a quienes instruí a cerca del objeto valor y trascendencia legales del presente acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene, de las renunciadas, estipulaciones implícitas y explícitas y de las necesidad de acompañar los presentes estatutos a la escritura pública de constitución de la fundación FUNDIH y tres copias del mismo de actas de constitución para presentar la solicitud de la Personería Jurídica de la Fundación, ante la Asamblea Nacional con la correspondiente exposición de motivo, y de su posterior inscripción en el registro de control de Asociaciones Civiles del Ministerio de Gobernación, en el término de la ley correspondiente y leída que fue por mí el Notario, íntegra y literalmente todo el presente instrumento público a los comparecientes, lo encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.

- (f) Félix Pedro Miranda Salgado. - (f) Marvin Antonio Castellón Soza. - (f) Virgilio Tórrez Tórrez. - (f) Rubén Antonio González Huerta. - (f) Silvio Enrique Escoto Mayorga. - (f) Miriam del Carmen Castellón Soza. - (f) Oswaldo José Morrison. Notario Público. **PASO ANTE MÍ:** Del frente del folio número ciento cuarenta y nueve al reverso del folio número ciento cincuenta y cinco de mi **PROCOLO NUMERO CUATRO** que llevo en el corriente año; y a solicitud del señor **FÉLIX PEDRO MIRANDA SALGADO**, libro, firma, sello y rubrico en siete hojas útiles de la ley este primer testimonio. - En la ciudad de Sébaco, departamento de Matagalpa a las nueve de la mañana del día dos de septiembre del año dos mil tres. Lic. Oswaldo José Momson, Abogado y Notario Público.

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 10142 - M. 817212 - Valor C\$ 130.00

**Acuerdo Ministerial
C.P.A. No. 0090-2004**

En uso de las facultades que confiere la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del tres de junio del año mil novecientos noventa y ocho y Acuerdo Ministerial No. 029-2004 Autorización del Ejercicio de la Profesión de Contador Público, con fecha del veinte de abril del año dos mil cuatro.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, la Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC – 121, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, Resolución extendida por el Ministerio de Educación, el pago de minuta de depósito y la solicitud que fuera presentada ante esta Autoridad, por el señor **JOSE ORONTES MEMBREÑO VENTURA**, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua, y la misma se encuentra debidamente autorizada mediante Acuerdo No. 0144-98 y que finalizará su quinquenio finalizó el día catorce de diciembre del año dos mil tres.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 365 y siendo un depositario de fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional. De acuerdo a constancia extendida el día diez de junio del año dos mil cuatro, emitida por el Licenciado Omar López Tablada, en su calidad de Secretario en Funciones.

III

Que mediante el ejercicio de Contador Público resulta una profesión tan importante en la economía nacional, que significativamente implica la prestación de un servicio directo en beneficio del Sector Privado a como también el de velar por la transparencia de los intereses del Estado de la República de Nicaragua, por lo que:

PORTANTO

El suscrito Director de Asesoría Legal en representación del Ministro de Educación, Cultura y Deportes y en uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 029-2004 del veinte de abril del año dos mil cuatro.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **JOSE ORONTES MEMBREÑO VENTURA**, para que la ejerza en un quinquenio que finaliza el día tres de junio del año dos mil nueve.

SEGUNDO: Envíese la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos para su debida custodia.

CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo Ministerial en el Diario Oficial La Gaceta.

QUINTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Managua, veintiocho de junio del año dos mil cuatro. Dr. Fernando Malespín Martínez, Director Asesoría Legal.

Reg. No. 10143 - M. 1016140 - Valor C\$ 130.00

Acuerdo CPA No. 0103-2004

La suscrita Directora de Asesoría Legal del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, debidamente facultada conforme lo establecido en el punto Primero del Acuerdo Ministerial 029-2004, del veinte de abril del dos mil cuatro, para AUTORIZAR el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos,

CONSIDERANDO**I**

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día dos de junio del año dos mil tres, Registrado con el Número 523, Página 262, Tomo VII del Libro Respectivo, Constancia otorgada por el Colegio de Contadores, extendida a los tres días del mes de febrero del año dos mil cuatro, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-153 emitida a los trece días del mes de julio del año dos mil cuatro por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), copia de la Gaceta Diario Oficial No. 184 del día martes treinta de septiembre del año dos mil tres, donde publica su Título, en la página No. 4861, pago de minuta de depósito No. 18325656 del Banco de la Producción (BANPRO), del día veinte de julio del dos mil cuatro y la solicitud que fuera presentada con fecha veintiuno de julio del año dos mil cuatro ante esta Dirección, por el Licenciado **ISAAC AGUSTÍN OSORIO MEJIA**, Cédula de Identidad Número 041-071174-0003B, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1547 y siendo su depositario de fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los tres días del mes de febrero del año dos mil cuatro, por el Licenciado Omar López Tablada, en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

PORTANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos antes relacionados por el Licenciado **ISAAC AGUSTÍN OSORIO MEJIA**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **ISAAC AGUSTÍN OSORIO MEJIA**, para que ejerza en un quinquenio que inicia el trece de agosto del año dos mil cuatro y finalizará el día doce de agosto del año dos mil nueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil cuatro. Elba Modesta Baca Baca, Directora Asesoría Legal.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 10028 - M. 1002762 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 109-15-2004.
“ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE
AGUA PARA UNIDADES DE HEMODIALISIS A
INSTALARSE EN EL HOSPITAL ESCUELA ANTONIO
LENIN FONSECA”**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo de Salud, Dra. Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 146-2004, de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la “**ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS PARA UNIDADES DE HEMODIALISIS**”; esta Adquisición será financiada con fondos del Tesoro Nacional, a un plazo de entrega de 60 días calendario, contados a partir de la entrega del sitio y será instalado en el Hospital Antonio Lenin Fonseca de la ciudad de Managua.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Dra. Concepción Palacios; los días: 23, 24 y 25 de Agosto del año dos mil cuatro de las 10:00 a.m. a las 3:30 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 10:00 a.m. a las 10:30 a.m. del día 17 de Septiembre de 2004.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta.

Las ofertas serán abiertas a las 10:35 a.m. del día 17 de Septiembre del año 2004, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones.

Las disposiciones contenidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones tienen su base legal en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

La visita al Sitio es de Carácter Obligatorio y se realizará el día lunes 30 de Agosto del año dos mil cuatro a las diez de la mañana.

Lic. María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación. Managua, 23 de Agosto de 2004.

2-2

Reg. No. 10027 - M. 1002764 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA No. 58-08-2004
“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA EL
PROYECTO PROSILAIS”**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo de Salud, Dra. Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 147-2004, de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el clasificador “Venta de Equipos Médicos”, interesadas en presentar ofertas selladas para la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA EL PROYECTO PROSILAIS**”; esta Adquisición será financiada con fondos del Proyecto PROSILAIS, a un plazo de entrega de 60 días calendario. Los equipos serán instalados en los Hospitales: Hospital Materno Infantil Mauricio Abdalah de la ciudad de Chinandega, Hospital Ernesto Sequeira de la ciudad de Bluefields y en el Hospital Escuela Danilo Rosales de la ciudad de León, según plan de distribución incluido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Dra. Concepción Palacios; los días: 23, 24 y 25 de Agosto las 10:00 a.m. a las 3:30 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 10:00 a.m. a las 10:30 a.m. del día 12 de Octubre de 2004.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta. **Se podrá ofertar por ÍTEM.**

Las ofertas serán abiertas a las 10:35 a.m. del día 12 de Octubre del año 2004, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones.

Las disposiciones contenidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones tienen su base legal en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Lic. María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación. Managua, 23 de Agosto de 2004.

2-2

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. No. 10288 - M. 1016118 - Valor C\$ 170.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito **SECRETARIO GENERAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA DR. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN**, facultado mediante Acuerdo Presidencial N°311-2002 del día cuatro de julio del año dos mil dos, **CERTIFICA Y DA FE** que la **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°51-2004** se encuentra asentado en el Libro de Resoluciones Ministeriales que lleva este Ministerio, la que integra y literalmente dice así:

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 51-2004. El Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, del 3 de Junio de 1998, y su Reglamento Decreto 71-98 reformado e incorporado mediante Decreto N° 118-2001 publicado en la Gaceta N° 1 y 2 del dos y tres de enero del año dos mil dos. **CONSIDERANDO.** I. De conformidad con el arto. 177 de la Constitución Política, "la autonomía (...) Las competencias municipales, las relaciones con el gobierno central (...) y la coordinación interinstitucional" están reguladas por la Ley de Municipios. II. El MTI como ente regulador, reconoce que los gobiernos municipales gozan de la facultad de "(...) impulsar, regular y controlar el servicio de transporte colectivo intra municipal, urbano, rural así como administrar las terminales de transporte terrestre Inter-urbano, en coordinación con el ente nacional correspondiente", de conformidad con el arto 7, inciso 12, literal B de la **Ley N° 40 y 261**, o Ley de Municipios, publicada en La Gaceta N° 162, del 26 de Agosto de 1997 y N° 155 del 17 de Agosto de 1998 respectivamente, esto significa que, para el otorgamiento de concesiones de rutas, las municipalidades deben establecer una estrecha coordinación con este Ministerio. III. Por exclusión, el arto 25, inciso e, de la **LEY N° 290**, concedió a las municipalidades la facultad de otorgar "licencias y permisos para los servicios de transporte público (..) a nivel intramunicipal". Sin embargo, esta facultad exclusiva de otorgar concesiones a nivel intramunicipal no puede desligarse de la obligación establecida en el arto 7, inciso 12, literal B de la Ley de Municipios, es decir, para el otorgamiento de concesiones las municipalidades deben mantener una estrecha coordinación con el MTI, con el objetivo de que prevalezca el bien común. En términos generales, el MTI comparte competencias con las municipalidades en la regulación del transporte. IV. La **Ley # 395, Ley de interpretación auténtica de los artículos 25 del inciso d) y e) de la ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", y del inciso 12 literal b) del artículo 7 de la ley 261**

"Ley de reformas e incorporaciones a la ley No. 40, Ley de Municipios", publicada en la Gaceta N° 126 del 4 de Julio del 2001, estableció que el municipio es el "ente regulador (..) para impulsar, regular y controlar el transporte colectivo intra municipal, sea urbano o rural (..) y que tiene la competencia de "dictar las tarifas del transporte colectivo intra municipal". El legislador no interpretó que el MTI dejaba de tener la competencia esencial de ser el "ente regulador a nivel nacional", ni dispensó a las municipalidades de la obligación de coordinarse con el mismo. V. Que el otorgamiento de concesiones es apenas el acto administrativo inicial, que forma parte del proceso global de regulación del transporte. En este proceso, muchas municipalidades han violentado el Decreto N° 52-2001, publicado en La Gaceta N° 88, del día 11 de mayo del año 2001, que estableció una moratoria en el otorgamiento de concesiones "en sus diversas modalidades". La moratoria no es una política exclusiva para el Poder Ejecutivo, sino que es una política del Estado de Nicaragua que debe ser aplicada por todas las municipalidades. La regulación del transporte de pasajeros y carga, en cualquiera de sus modalidades, es un asunto vital para la economía del país. El **arto 150**, inciso **13**, de la Constitución le confiere al señor Presidente de la Republica, la facultad de "dirigir la economía del país, determinando la política y el programa económico social". En ese sentido, las municipalidades deben aplicar las leyes, decretos y reglamentos de transporte vigentes a nivel nacional. **POR LO TANTO.** Sobre la base de los arto. **105 y 177 Cn**, arto. **25** de la **Ley N° 290**, arto **7**, inciso **12**, literal b) de la **Ley N° 261**, Decreto **52-2001**, y en virtud de los acuerdos suscritos en fecha uno de junio del año dos mil cuatro, entre el gobierno y el sector Transporte Terrestre, en el que se determinó establecer una estrecha coordinación entre el ente regulador del sector transporte a nivel nacional y las municipalidades, en cuanto al otorgamientos de concesiones. **RESUELVE. PRIMERO:** Reiterarle a los gobiernos municipales que en cumplimiento de los instrumentos jurídicos antes mencionados se deberá establecer mecanismos de coordinación, con este Ministerio en su calidad de ente regulador del Transporte en sus diversas modalidades a nivel nacional, en cuanto al otorgamiento de concesiones de rutas de Transporte Terrestre, cumpliendo con la legislación de transporte actualmente vigente, respetando los principios de legalidad consignado en los artos. 130 y 183 de la Constitución Política de la República de Nicaragua. **SEGUNDO:** Instar a los Señores Diputados de la Honorable Asamblea Nacional a que tomando en consideración el contenido de esta Resolución se incorpore al Proyecto de Ley General de Transporte Terrestre la normativa que establezca claramente las competencias de este Ministerio como ente regulador a nivel nacional y su relación con las municipalidades, para mejorar, desarrollar y modernizar el servicio de transporte público de pasajeros y carga en beneficio de los usuarios. Notifíquese. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de julio del año dos mil cuatro. (F) SR. PEDRO SOLÓRZANO MINISTRO y sello que dice: Ministerio de Transporte e Infraestructura. Ministro. República de Nicaragua. América Central.

Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. Firmo y sello en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día quince de julio del año dos mil cuatro. DR. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN, SECRETARIO GENERAL MTI.

Reg. No. 10289 - M. 1016119 - Valor C\$ 170.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito **SECRETARIO GENERAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA DR. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN**, facultado mediante Acuerdo Presidencial N°311-2002 del día cuatro de julio del año dos mil dos, **CERTIFICA Y DA FE** que la **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°52-2004** se encuentra asentado en el Libro de Resoluciones Ministeriales que lleva este Ministerio, la que integra y literalmente dice así:

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 52-2004. El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades conferidas de conformidad a la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 102 del 3 de Junio de 1998 y su Reglamento, Decreto N° 71-98, con sus reformas e incorporaciones contenidas en el Decreto No 118-2001, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 1 y 2 del dos y tres de Enero del año dos mil dos. **CONSIDERANDO: I.** Que de conformidad al arto 2, Numeral II inciso 9.19, de la Ley N° 492 "Ley de Modificación a la Ley Anual de Presupuesto General de la República 2004" publicada en La Gaceta N° 132 del 7 de julio de los corrientes, la Honorable Asamblea Nacional aprobó, incrementar las partidas presupuestarias de algunos Ministerios e Instituciones, entre ellos se incluyó un incremento de CUARENTA MILLONES DE CÓRDOBAS el cual se encuentra disponible para "A todas las Cooperativas y Empresas de Transporte Colectivo Terrestre, selectivos y de carga sin excepción y que estén debidamente registradas". **II.** Que la Honorable Asamblea Nacional en la Normativa enunciada en el Considerando anterior ordenó que "El Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), en coordinación con las Alcaldías respectivas, definirán el mecanismo que asegure que estos fondos lleguen a beneficiar a los usuarios del transporte y garantizar que las tarifas no se incrementen". **POR TANTO:** De conformidad con el arto 25, inciso a, de la Ley N° 290 precitada, el MTI tiene la facultad de "Organizar y dirigir la ejecución de la política sectorial y coordinar la planificación indicativa con el Ministerio de Gobernación y los municipios en los sectores de tránsito y transporte (...)", y el arto 7 inciso 12, numeral b de la Ley N° 40 y 261 Reformas e Incorporaciones a la Ley de Municipios vigente, Publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 162 del veintiséis de agosto 1997 y N° 155 del 17 de Agosto 1988 respectivamente y el arto 2, numeral II inciso 9.19, de la Ley N° 492 supracitada. **RESUELVE: PRIMERO:** Solicitar a todos los Honorables Gobiernos Municipales que envíen a este Ministerio de Transporte e Infraestructura "MTI" en su calidad de ente regulador del transporte a nivel nacional, la siguiente información: 1.- Nombres de la razón social de Cooperativas y Empresas que se encuentran debidamente registradas ante cada Alcaldía Municipal y que son legalmente prestatarios del servicio público de transporte de pasajeros y carga que deberá coincidir con el número RUC de esta. 2.- Dirección del domicilio

social o sede de la Cooperativa o Empresa de Transporte y su número de teléfono. 3.- Números de concesiones otorgadas en cada modalidad de transporte intramunicipal con indicación del punto de origen, puntos intermedios y punto de destino de cada una de las rutas. 4.- Listado de nombres de socios de cada Cooperativa o Empresa, Directiva o Consejo y nombre del Representante Legal, adicionando fotocopia de sus respectivas cédulas de identidad. 5.- Cantidad de vehículos que prestan el servicio de transporte colectivo, selectivo y de carga a nivel intramunicipal. **SEGUNDO:** Esta información deberá ser enviada a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte e Infraestructura. Debido a la urgencia de dar cumplimiento a la Normativa citada en el Considerando Primero de esta Resolución, se insta a todas las Alcaldías del país a enviar esta información en un plazo no mayor de siete días a partir de la vigencia de la presente Resolución. **TERCERO:** La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier Diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de julio del año dos mil cuatro. (F) SR. PEDRO SOLÓRZANO, MINISTRO y sello que dice: Ministerio de Transporte e Infraestructura. Ministro. República de Nicaragua. América Central.

Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. Firmo y sello en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día veinte de julio del año dos mil cuatro. - DR. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN, SECRETARIO GENERAL MTI.

Reg. No. 10290 - M. 1016120 - Valor C\$ 255.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito **SECRETARIO GENERAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA DR. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN**, facultado mediante Acuerdo Presidencial N°311-2002 del día cuatro de julio del año dos mil dos, **CERTIFICA Y DA FE** que la **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°53-2004** se encuentra asentado en el Libro de Resoluciones Ministeriales que lleva este Ministerio, la que integra y literalmente dice así:

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°53-2004. El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades conferidas de conformidad a la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 102 del 3 de Junio de 1998 y su Reglamento, Decreto N° 71-98, con sus reformas e incorporaciones contenidas en el Decreto No 118-2001, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 1 y 2 del dos y tres de Enero del año dos mil dos. **CONSIDERANDO: I.** Que de conformidad con el arto 25, inciso a, de la Ley N° 290 precitada, el MTI tiene la facultad de "Organizar y dirigir la ejecución de la política sectorial y coordinar la planificación indicativa con el Ministerio de Gobernación y los municipios en los sectores de tránsito y transporte (...)". **II.** Que en consonancia al arto 2, Numeral II inciso 9.19, de la Ley N° 492

“Ley de Modificación a la Ley Anual de Presupuesto General de la República 2004” publicada en La Gaceta N° 132 del 7 de julio de los corrientes, la Honorable Asamblea Nacional aprobó, incrementar las partidas presupuestarias de algunos Ministerios e Instituciones, entre ellos se incluyó un incremento de CUARENTA MILLONES DE CÓRDOBAS el cual se encuentra disponible para “A todas las Cooperativas y Empresas de Transporte Colectivo Terrestre, selectivos y de carga sin excepción y que estén debidamente registradas”. **III.** Que la Honorable Asamblea Nacional en la Normativa enunciada en el Considerando anterior ordenó que “El Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), en coordinación con las Alcaldías respectivas, definirán el mecanismo que asegure que estos fondos lleguen a beneficiar a los usuarios del transporte y garantizar que las tarifas no se incrementen”. **POR TANTO:** Sobre la base de los preceptos legales supracitados en los **considerandos:** I, II y III de la presente Resolución y especialmente en razón del mandato de la Honorable Asamblea Nacional de conformidad al arto 2, Numeral II inciso 9.19, de la Ley N° 492. **RESUELVE: PRIMERO:** El MTI como Ente Regulador del Transporte Público Nacional establece por medio de la presente Resolución los requisitos bases de previos exigibles a todas las Cooperativas y Empresas de Transporte Colectivo Terrestre, selectivo y de carga, y que están debidamente registradas sin excepción a efecto de cumplir con lo mandatado por la Ley N° 492 precitada, a saber: **1.- Las Cooperativas de transporte, uniones, federaciones, o asociaciones deberán presentar los siguientes documentos:** 1.1.- Fotocopia de constitución de la personalidad jurídica, emitido por la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo (DIGECOOP), preferiblemente publicada en La Gaceta, Diario Oficial. En el caso de las asociaciones civiles sin fines de lucro, que representan a Cooperativas y/ o Empresas de transporte, deberán presentar certificación emitida por el Ministerio de Gobernación, que deben incluir en forma clara e inequívoca la razón social o denominación de la Cooperativa o Empresa. 1.2.- Certificación del Consejo de Administración, en donde se haga constar quien es el Presidente y nombre del representante legal, adjuntando la fotocopia de la cédula de identidad. 1.3.- Certificación del listado actualizado de socios, emitido por la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo (DIGECOOP) y cédulas de los mismos. 1.4.- Fotocopias de los permisos de operación o certificados de pesos y dimensiones emitidos por el MTI. En el caso del transporte intramunicipal, deberán presentar fotocopias, de los permisos de operación, o en su defecto, lo de los contratos de concesión o certificación de las resoluciones de los Honorables Concejos Municipales en donde autorizaron dichas concesiones, o la presentación de los planes de inversión debidamente aprobados por las municipalidades y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 1.5.- Fotocopia de las licencias de circulación de la flota vehicular de los socios, o Escritura Pública que demuestren el derecho dominical sobre los vehículos. 1.6.- Número RUC de la Cooperativa, Asociación, Unión o Federación, su dirección social o sede con número telefónico. **2.- Las Empresas de transporte colectivo terrestre, selectivo y de carga deberán**

presentar los siguientes documentos: 2.1.- Fotocopia de la Escritura Pública de constitución de sociedad y Estatutos, debidamente inscrita en el Registro Público Mercantil correspondiente, que indique claramente el nombre o razón social y que dicha entidad presta primordialmente el servicio público de transporte de pasajeros colectivo, selectivo y de carga, que deberá incluir en forma clara e inequívoca la razón social o denominación de la Cooperativa o Empresa. 2.2.- Certificación de la actual Junta Directiva y nombre de su representante legal, adjuntando la fotocopia de la cédula de identidad del presidente y representante legal respectivamente. 2.3.- Escritura Pública del poder general o especial de representación, debidamente inscrito en el Registro Público Mercantil correspondiente. 2.4.- Fotocopias de los permisos de operación o certificados de pesos y dimensiones emitidos por el MTI. En el caso del transporte intramunicipal, deberán presentar fotocopias, de los permisos de operación, o en su defecto, de los contratos de concesión o certificación de las resoluciones de los Honorables Concejos Municipales en donde autorizaron dichas concesiones. 2.5.- Fotocopias de las licencias de circulación de la flota vehicular. 2.6.- Número RUC de la Empresa en consonancia con su nombre y denominación social, a la vez la dirección social o sede de esta con su número telefónico. **SEGUNDO:** Todas las fotocopias de los documentos arriba citados deberán ser certificadas notarialmente y se recepcionarán a la mayor brevedad posible a través de la Dirección General de Transporte Terrestre (DGTT) para la confirmación de la documentación recopilada y a disposición de las Alcaldías correspondiente con quien se mantendrá una comunicación fluida y permanente para sincronizar la Coordinación que establece la Ley en beneficio de la eficacia y transparencia que exige el Estado de Derecho. **TERCERO:** Una vez recepcionada toda la Documentación pertinente se seguirá el siguiente procedimiento: 3.1.- La documentación recepcionada será cotejada con la información contenida en la base de datos de la Dirección General de Transporte Terrestre y con el Departamento de Ingeniería de Tráfico del MTI, con la información enviada por los diferentes gobiernos municipales y con los datos contenidos en los planes de importación que oportunamente fueron enviados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 3.2.- Una vez que se haya consolidado y verificado la información sobre la flota vehicular funcionando debidamente en su respectiva ruta u autorización operacional y conocido el promedio de consumo de cada Cooperativa o Empresa, se fijará el monto a ser asignado a cada Cooperativa y Empresa y esta información será enviada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la elaboración del cheque respectivo. 3.3.- Para la determinación del monto de los beneficios consignados en la Ley N° 492, se tomarán en consideración criterios técnicos y el interés social que representa, en primer lugar, el transporte público de pasajeros, urbano e interurbano, en segundo lugar el transporte de carga, y en tercer lugar el servicio selectivo. 3.4.- El MTI enviará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el listado oficial de los representantes legales de las Cooperativas y Empresas de transporte. 3.5.- Para retirar los cheques ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los representantes legales de las Cooperativas y Empresas de transporte colectivo terrestre, selectivo y de carga, deberán presentar en Escritura Pública poder especial o general con

facultad para retirar cheques.3.6.- Todas las Cooperativas y Empresas de transporte colectivo terrestre, selectivo y de carga, sin excepción, tienen el plazo de siete días para presentar estos requisitos, bajo pena de no gozar de los derechos consignados en la Ley N° 492 si no lo hacen. **CUARTO:** Someter a la consideración de los Señores Alcaldes de los Municipios en que presten servicio de Transporte Terrestre de carga o pasajeros el Mecanismo Consignado en la presente Resolución y que garantizará que los fondos establecidos en el Arto. 2, numeral II inciso 19 de la Ley N° 492 beneficiará a los usuarios de transporte y evitará incrementos de las tarifas de los servicios de Transporte Público Terrestre. **QUINTO:** Dada la urgencia que el caso amerita se insta a los Señores Alcaldes Municipales remitir a este Ministerio, sus Consideraciones respecto al mecanismo establecido en la presente Resolución a más tardar dentro de los siete días hábiles a partir de la vigencia de la presente Resolución. **SEXTO:** La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier Diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil cuatro. (F) SR. PEDRO SOLÓRZANO MINISTRO y sello que dice: Ministerio de Transporte e Infraestructura. Ministro. República de Nicaragua. América Central.

Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. Firmo y sello en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día veinte de julio del año dos mil cuatro.- DR. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN, SECRETARIO GENERAL M.TI.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. No. 10291 - M. 186928 - Valor C\$ 130.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 17-INTUR-2004

La Presidenta Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Turismo en uso de las facultades que le confiere la Ley 298 "Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo", Reglamento de la Ley 298 (Decreto No. 64-98 del 09 de Octubre de 1998), Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

I

Que el Comité de Licitación Restringida, constituido mediante Resolución No. 07-INTUR-2004, del 18 de Mayo del 2004, para "Contratación de Servicios de Agencia de Publicidad" para el Diseño e Implementación de Campaña de Turismo Interno, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación No. 04-INTUR-2004, "Contratación de Servicios de Agencia de Publicidad". Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha nueve de agosto del año en curso, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la más favorable, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

RESUELVE:

- Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación No. 04-INTUR-2004, "Contratación de Servicios de Agencia de Publicidad" para el Diseño e Implementación de Campaña de Turismo Interno", contenidas en Acta Número 05 del cuatro de agosto del año dos mil cuatro.
- Se adjudica la Licitación No. 04-INTUR-2004, "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD" al oferente IMAGEN PUBLICIDAD, S.A., hasta por la suma de U\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil Dólares).
- La Sra. Norma Maltez Tapia, Secretaria General, comparecerá ante Notario Público para que en nombre y representación de esta entidad firme el Contrato correspondiente.
- Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil cuatro.- LUCIA SALAZAR DE ROBELO, PRESIDENTA EJECUTIVA.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. No. 10287 - M. 806401 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACION

Procuraduría General de la República

Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

Al Señor **JOSE MELENDEZ VARELA**, propietario del Inmueble Urbano con un área de 228.00 Mts², e inscrito bajo el N° 29606, Tomo 602, Folios 110/169, Asiento 6°, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en "Bonos de Pago por Indemnización" hasta por la suma de C\$ 59,300.00 (CINCUENTA Y NUEVEMIL TRESCIENTOS CORDOBAS NETOS).

Managua, veintidós de Julio del año dos mil cuatro.- Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado

Reg. No. 10286 - M. 806402 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACION
Procuraduría General de la República

Dirección de Notaría III del Estado.
En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A la Señora **BERTA UMAÑA RIVAS DE TORRES**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 209.38 Mts², e inscrito bajo el N° 51375, Tomo 761, Folios 84/5, Asiento 1°, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$40,000.00 (CUARENTA MIL CORDOBAS NETOS).

Managua, veintidós de Julio del año dos mil cuatro.- Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 10285 - M. 806403 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACION
Procuraduría General de la República

Dirección de Notaría III del Estado.
En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

Al Señor **PEDRO PEREIRA VASQUEZ**, propietario del Inmueble Urbano con un área de 1,043.00 Mts², e inscrito bajo el N° 39263, Tomo 531, Folios 213-214, Asiento 1°, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$101,200.00 (CIENTO UN MIL DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS).

Managua, veintidós de Julio del año dos mil cuatro.- Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 10284 - M. 806404 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACION
Procuraduría General de la República

Dirección de Notaría III del Estado.
En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre

Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A la Señora **LUZ AMANDA SANCHEZ QUINTERO**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 229.19 Mts², e inscrito bajo el N° 50191, Tomo 742, Folio 268, Asiento 1°, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$47,400.00 (CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CORDOBAS NETOS).

Managua, veintidós de Julio del año dos mil cuatro.- Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 10283 - M. 806405 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACION
Procuraduría General de la República

Dirección de Notaría III del Estado.
En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A la Señora **MARIA JOSE MONTENEGRO ARCIA DE DIAZ**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 210.02 Mts², e inscrito bajo el N° 70956, Tomo 1201, Folios 230/1, Asiento 1°, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$40,100.00 (CUARENTA MIL CIEN CORDOBAS NETOS).

Managua, veintidós de Julio del año dos mil cuatro.- Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 10282 - M. 806406 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACION
Procuraduría General de la República

Dirección de Notaría III del Estado.
En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A la Señora **TERESA GARCIA DE LARGAESPADA**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 201.00 Mts², e inscrito bajo el N° 23436, Tomos 307/362, Folios 172/244, Asiento 4°, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en

“La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$74,600.00 (SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CORDOBAS NETOS).

Managua, veintidós de Julio del año dos mil cuatro.- Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 10281 - M. 806407 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACION
Procuraduría General de la República

Dirección de Notaría III del Estado.
En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A la Señora **CLOTILDE (COTY) SIERRO DE HAGGARD**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 317.26 Mts², e inscrito bajo el N° 27290, Tomo 569, Folios 229/30, Asiento 6°, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$117,700.00 (CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS CORDOBAS NETOS).

Managua, veintidós de Julio del año dos mil cuatro.- Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 10280 - M. 806408 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACION
Procuraduría General de la República

Dirección de Notaría III del Estado.
En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

Al Señor **GREGORIO ENRIQUE HERRERA BERRIOS**, propietario del Inmueble Urbano con un área de 423.00 Mts², e inscrito bajo el N° 20572, Tomo 231, Folios 117/125, Asiento 2°, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$123,100.00 (CIENTO VEINTITRES MIL CIEN CORDOBAS NETOS).

Managua, veintidós de Julio del año dos mil cuatro. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 10279 - M. 806409 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACION
Procuraduría General de la República

Dirección de Notaría III del Estado.
En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

Al Señor **VALENTIN HORVILLEUR CUADRA**, propietario del Inmueble Urbano con un área de 1,094.34 Mts², e inscrito bajo el N° 45199, Tomo 633, Folios 247-248, Asiento 1°, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$321,700.00 (TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CORDOBAS NETOS).

Managua, veintidós de Julio del año dos mil cuatro.- Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 10278 - M. 806410 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACION
Procuraduría General de la República

Dirección de Notaría III del Estado.
En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A la Sociedad **INMUEBLES E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 985.90 Mts², e inscrito bajo el N° 39372, Tomo 533, Folios 194-196, Asiento 2°, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$95,700.00 (NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CORDOBAS NETOS).

Managua, veintidós de Julio del año dos mil cuatro. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 10277 - M. 806411 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACION
Procuraduría General de la República

Dirección de Notaría III del Estado.
En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A la Señora **BERTHA NUÑEZ DE TAPIA**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 204.00 Mts², e inscrito bajo el N° 59645, Tomo 927, Folios 71-72, Asiento 1°, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$ 53,000.00 (CINCUENTA Y TRES MIL CORDOBAS NETOS).

Managua, veintidós de Julio del año dos mil cuatro. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 10276 - M. 806412 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACION**Procuraduría General de la República**

Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A la Señora **TERESA GARCIA DE LARGAESPADA**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 564.00 Mts², e inscrito bajo el N° 5150, Tomos 18/128, Folios 41/1, Asiento 2°, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$203,600.00 (DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CORDOBAS NETOS).

Managua, veintidós de Julio del año dos mil cuatro. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 10275 - M. 806413 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACION**Procuraduría General de la República**

Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

Al Señor **JOSE BARBOZA QUEZADA**, propietario del Inmueble Urbano con un área de 401.85 Mts², e inscrito bajo el N° 29006, Tomos 386/464, Folios 103/26, Asiento 5°, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$149,100.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIEN CORDOBAS NETOS).

Managua, veintidós de Julio del año dos mil cuatro. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 10274 - M. 806414 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACION**Procuraduría General de la República**

Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A la Señora **ANA DEL SOCORRO SALAS DE MARTINEZ**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 299.62 Mts², e inscrito bajo el N° 57597, Tomo 883, Folios 31-32, Asiento 2°, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$111,200.00 (CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS).

Managua, veintidós de Julio del año dos mil cuatro. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 10273 - M. 806415 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACION**Procuraduría General de la República**

Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A la Señora **LEONOR VANEGAS DE LOPEZ**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 133.25 Mts², e inscrito bajo el N° 26907, Tomo 580, Folio 232, Asiento 4°, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$ 49,400.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CORDOBAS NETOS).

Managua, veintidós de Julio del año dos mil cuatro. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado

Reg. No. 10272 - M. 806416 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACION**Procuraduría General de la República**

Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad

Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

Al Señor **JUAN MORALES AVILEZ**, propietario del Inmueble Urbano con un área de 882.00 Mts², e inscrito bajo el N° 79603, Tomo 1386, Folios 1/2, Asiento 1°, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$ 119,200.00 (CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS).

Managua, veintidós de Julio del año dos mil cuatro. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 10271 - M. 806417 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACION

Procuraduría General de la República

Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A la Sociedad **COMERCIALIZADORA DE TELAS SOCIEDAD ANONIMA**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 6,890.00 Mts², e inscrito bajo el N° 61219, Tomo 961, Folio 163, Asiento 2°, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$1,807,900.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CORDOBAS NETOS).

Managua, veintidós de Julio del año dos mil cuatro. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 10268 - M. 790644 - Valor C\$ 260.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 195-2004**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos – TELCOR-. Managua, seis de Agosto del año dos mil cuatro. Las ocho y cinco minutos de la mañana.

CONSIDERANDO

I

Que la Señora **Jacqueline Patricia Aráuz Centeno** solicitó a **TELCOR** la asignación de Contrato de Licencia para prestar

el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) teniendo como principal área de cobertura la ciudad de Matagalpa.

II

Que la solicitud presentada por la Señora **Jacqueline Patricia Aráuz Centeno** ha cumplido con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29 y su Reforma, Artos. 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995) y artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Correos, (Decreto 19-96), el Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos,

RESUELVE

I

Otorgar a la Señora **Jacqueline Patricia Aráuz Centeno**, Licencia No. **LIC-2004-RDS-055** en carácter de asignación para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) como un servicio de interés general, siendo su fecha de **vencimiento el 30 de Enero del año 2009**.

II

El servicio se prestará a través de la estación denominada “**Radio Kiss**”, **utilizando la frecuencia 92.9MHZ**, con ubicación geográfica de su transmisor principal en la **longitud 85°50’09” Oeste y latitud 12°57’06” Norte**, teniendo como principal área de cobertura la ciudad de Matagalpa.

III

TERCERO.- El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- Rendir garantía por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, presentándola al momento de firmar la licencia y cuya vigencia debe exceder en al menos 30 días el plazo de instalación estipulado en la Licencia.
- El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
- El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio

con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones y publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley. Lic. Joel Gutiérrez González, Director General.

Reg. No. 10269 - M. 807772 - Valor C\$ 170.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 196-2004

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos-TELCOR- en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); artículos 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica (Decreto No. 2-96 del 7 de Marzo de 1996); artículos 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); artículos 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

VISTO, RESULTA

Con fecha del **02 de Agosto del 2004**, la empresa **AQUATEC S.A** introdujo la solicitud de recursos de numeración **1-800** adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la empresa **AQUATEC, S. A.**, se encuentra ajustada al procedimiento establecido y en consecuencia el solicitante puede utilizar **1-800 2482** para brindar el servicio de **Cobro Revertido Automático**.

Por tanto, esta autoridad,

RESUELVE

I.- Asignar a la empresa **AQUATEC, S. A.**, para satisfacer sus propias necesidades los recursos de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-800 2482	Servicio de Cobro Revertido Automático

II.- La empresa **AQUATEC, S. A.**, contará con el término de seis (6) meses para utilizar los recursos de numeración asignados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

II.- Advertir a la empresa **AQUATEC, S. A.** que si transcurrido dicho término, los recursos de numeración asignados no han sido utilizados, TELCOR procederá a recuperar los mismos y los pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

IV.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa **AQUATEC, S. A.** a través de su representante legal para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

V.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa **AQUATEC, S. A.** para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la Ciudad de Managua, a las ocho y cinco minutos de la mañana, a los nueve días del mes de Agosto del año dos mil cuatro.- LIC. JOEL GUTIERREZ GONZALEZ, Director General.

Reg. No. 10267 - M. 790643 - Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 200-2004

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos – TELCOR-. Managua, doce de Agosto del año dos mil cuatro. Las ocho y cinco minutos de la mañana.

CONSIDERANDO

I

Que **Conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios en Nicaragua** solicitó a **TELCOR** la asignación de Contrato de Licencia para prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) teniendo como principal área de cobertura la **R.A.A.S, Río San Juan y Chontales**.

II

Que la solicitud presentada por la **Conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios en Nicaragua** ha cumplido con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29 y su Reforma, Artos. 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995) y artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Correos, (Decreto 19-96), el Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos,

RESUELVE

I

Otorgar a la **Conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios en Nicaragua**, Licencia No. **LIC-2004-RDS-083** en carácter de asignación para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) como un servicio de interés general, siendo su fecha de **vencimiento el 30 de Enero del año 2009**.

II

El servicio se prestará a través de la estación denominada **"Cadena Radial Estereo Vida El Rama"**, utilizando las **frecuencias 93.3MHZ y 291.700 MHZ**, con ubicación geográfica de su transmisor principal en la **longitud 84°14'00" Oeste y latitud 12°10'00" Norte**, teniendo como principal área de cobertura la **R.A.A.S., Río San Juan y Chontales**.

III

TERCERO.- El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- Rendir garantía por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, presentándola al momento de firmar la licencia y cuya vigencia debe exceder en al menos 30 días el plazo de instalación estipulado en la Licencia.
- El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
- El Operador se obliga a pagar a **TELCOR** los derechos y tasas que fijan las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos

respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por **TELCOR**.

h) El Operador se obliga a entregar a **TELCOR** toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones y publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley. Lic. Joel Gutiérrez González, Director General.

ALCALDIA

ALCALDIA DE MANAGUA

Reg. No. 10059 - M. 782884 - Valor C\$ 340.00

CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA N° 096- 2004

PROYECTO PNUD NIC10-00035856 "APOYO PARA LA PREVENCIÓN DE LA ACCIDENTALIDAD DE TRANSITO" componente "MEJORAMIENTO SEMAFÓRICO DEL SISTEMA DISTRIBUIDOR PRIMARIO DE LA CIUDAD DE MANAGUA "

La Dirección de Infraestructura de la Alcaldía de Managua, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la Modalidad de Licitación Pública, según Resolución de la Máxima autoridad, invita a las personas jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer esta actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas de suministro e instalación de materiales para semáforo y centro de control, para el Proyecto PNUD NIC10-00035856 "APOYO PARA LA PREVENCIÓN DE LA ACCIDENTALIDAD DE TRANSITO" componente "MEJORAMIENTO SEMAFÓRICO DEL SISTEMA DISTRIBUIDOR PRIMARIO DE LA CIUDAD DE MANAGUA "

1. Este suministro e instalación de materiales semafóricos y centro de control es financiado en el marco del Proyecto PNUD NIC10-00035856, ejecutado por la Policía Nacional con financiamiento proveniente del Fondo de Contravalor de Japón-Nicaragua.

2. Objeto de la licitación es el suministro e instalación de materiales para semáforo en intersecciones semafóricas e instalación de un centro de control, que vendrá a contribuir y facilitar la circulación vehicular en el Sistema Distribuidor Primario de la ciudad de Managua, así también brindar seguridad a peatones.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el centro Cívico, edificio "C", planta alta puerta # 105, del día 23 de agosto al día 3 de septiembre del año dos mil cuatro de las 9:00 de la mañana a las 4:00 de la tarde.

4. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 500.00 (Quinientos Córdoba Netos), en cajas de la Dirección de Recaudación, ubicadas en el edificio "E", y retirar el documento en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, previa cancelación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación los días antes señalados.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones (PByC) de la Licitación tienen su base Legal en la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

6. Las Consultas y Aclaraciones al PByC, se harán del 23 de agosto hasta el 5 de septiembre del 2004, de 9:00 de la mañana a las 4:00 de la tarde, por escrito dirigidas a la Oficina de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Centro Cívico, edificio "C", planta alta puerta # 105, el oferente debe incluir la dirección a la que debe notificársele.

7. Las respuestas a las Aclaraciones por parte del Comité de Licitación serán evacuadas por escrito a todos los oferentes participantes el día 9 de septiembre del 2004 como fecha tope.

8. La reunión de Homologación se realizará el día 7 de septiembre a las 9:00 am en la Sala de Conferencias de la Dirección General de Administración, ubicada en el Módulo "C" Planta Alta, Puerta 103.

9. La presentación y apertura de las Ofertas, que deberán entregarse en idioma español, será a las 9:00 de la mañana el día 7 de Octubre del año 2004, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen participar, este acto se realizará en la Sala Henry Meyer del

Edificio de Naciones Unidas, situado de la Rotonda el Güengüense 400 mts al Sur, Contiguo a la Xerox.

10. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

11. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta (arto. 27 inc. N) Ley de Contrataciones del Estado

12. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del precio total de la oferta.

Herty Lewites Rodríguez, Alcalde de Managua.

2-2

**COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE
PRODUCTORES DE FRUTAS DERIVAS
(COOFRUTARI, R.L.)**

Reg. No. 10025 - M. 1002570 - Valor C\$ 170.00

El Rosario, Rivas 17 de Agosto del 2004

En cumplimiento de la Ley 323 (Ley de Contrataciones del Estado) se invita a participar en la modalidad de Licitación Restringida No. 1 a los proveedores de equipos y sistemas de riego, inscritos como tal en el Registro de los Proveedores del Estado para las adquisiciones de:

Cinco sistemas de riego por micro aspersión de una Mz cada uno, una bomba sumergible de 5 hp, dos bombas sumergibles de 1.5 hp, dos motores estacionarios de 9 hp, 143 tubos pvc para conducción de agua para Riego de 2", once (11) Rollos de manguera para riegos por goteo con orificios espaciados cada 35 cm y 1800 micro aspersores.

El pliego de base podrá retirarse a partir del día Jueves 26 de Agosto del 2004 en las oficinas de COOFRUTARI, R.L. Rivas, Km 108 carretera panamericana Comarca El Rosario 300 varas al oeste, el documento tiene un costo de C\$ 50 (CINCUENTA CORDOBAS NETOS). Estos equipos serán financiados con fondos BID a través del Programa de Reactivación Productiva Rural adscritos al IDR en un 60 % y un 40 % con fondos provenientes de los usuarios del Proyecto administrados por la Cooperativa COOFRUTARI, R.L.

El acto de recepción de ofertas y apertura de la misma será el día 17 de Septiembre del año en curso a las 10:00 am. en las oficinas de COOFRUTARI,

Las ofertas deberán presentarse en dólares, en idioma español en sobres cerrados y sellados a nombre del PRPR/BID/Proy. Tecnificación del Agro negocio con atención al Representante Legal de COOFRUTARI, R.L Lic. Doris López Leal, las ofertas deberán presentar garantía equivalente al 3% del total de la

oferta, los oferentes deberán presentar documentación actualizada que lo acrediten como proveedores del Estado.

Cualquier información adicional llamar a los teléfonos (453-4211) (893-4090).

Sin más que agregar. Atentamente, Lic. Doris López Leal, Representante Legal de COOFRUTARI, R.L.

2-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 10004 - M. 802388 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 48, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

LUIS ENRIQUE LIBBY VELASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de agosto del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10002 - M. 1001622 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 487, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

DINA MERCEDES ALVAREZ JIRON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de julio de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 10005 - M. 179916 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que:**

SERGIO SEGUNDO GURDIAN RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil cuatro. Registrado con el No. 068, Tomo IX, Folio 068 del Libro de Registro de Títulos. Managua, dos de junio del año 2004.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de junio del año dos mil cuatro.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 09993 - M. 1001483 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 018, Página 124, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CESAR ANTONIO SILVA RIOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Responsable Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 09992 - M. 575891 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 9, Página 5, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

EVELIO JOSE GUERRERO AVENDAÑO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres del mes de noviembre de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

 Reg. No. 09994 - M. 0277933 - Valor C\$ 85.00
CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 091, Página 46, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EDUARDO FRANCISCO TRAÑA RIVERA, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, catorce de enero del dos mil tres.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10090 - M. 986322 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 330, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

SANTIAGA MARBELLY CONRADO GUERRERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

 Reg. No. 10091 - M. 1002562 - Valor C\$ 85.00
CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 60, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

CELSO DE LOS REYES AMADOR CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de julio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

 Reg. No. 10092 - M. 804273 - Valor C\$ 85.00
CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 28, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GLORIA ALEJANDRA GAITANGUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de agosto del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10093 - M. 763258 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 144, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LETICIA CRISTINA RODRÍGUEZ BARRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de julio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10094 - M. 0080756 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 26, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JAVIER ANTONIO MARTINEZ GAVARRETE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias**

de la Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de agosto del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10095 - M. 1002572/1002571 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 25, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANA CAROLINA GUTIERREZ MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de agosto del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10096 - M. 770780 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 100, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

YADIRA DEL CARMEN VELÁSQUEZ NAVARRETE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil cuatro.- El Rector de

la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 23 de junio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10097 - M. 789471 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 521, Tomo III del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

GRACIELA DEL CARMEN RIVERA POVEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 21 de abril del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10098 - M. 986325 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 38, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARIA MAGDALENA HERRERA PERALTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de abril del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10099 - M. 1002547 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 59, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

LISBETH DEL CARMEN MORENO CASTELLON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 23 de junio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10100 - M. 0064498 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 23, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

HELING DOLORES PALMA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de mayo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10101 - M. 0063853 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 49, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

RICARDO JOSE BALLADARES MARQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de julio de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10102 - M. 789473 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 116, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

CLARITA ANTONIA BRAVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Laboratorio Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de agosto de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10103 - M. 0063968 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 23, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

OLGA LIDIA ORTEZ HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de

Enfermera Profesional, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de mayo de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10105 - M. 789472 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 92, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA RODRÍGUEZ HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Politécnico. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 11 de septiembre de 1997.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10106 - M. 1002549 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 60, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

SANDRA ELENA MORENO CASTELLON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de julio de 2004.- Rosario Gutiérrez,
Directora.

Reg. No. 10107 - M. 1002600 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 82, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ISRAEL PABLO LOPEZ ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de agosto de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10108 - M. 1002596 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 40, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LUCRECIA SOZA AGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de julio de 2004.- Rosario Gutiérrez,
Directora.

Reg. No. 10109 - M. 1002544 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 85, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ERICK JOSE SILVA NATHIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de agosto de 2004.- Rosario Gutiérrez,
Directora.

Reg. No. 10110 - M. 800555 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 266, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANIELKA LISSETH ACEVEDO FONSECA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de julio de 2004.- Rosario Gutiérrez,
Directora.

Reg. No. 10111 - M. 804410 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 83, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

OMAR MARTINEZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de agosto de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10112 - M. 1002583 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 118, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

AMALIA PACHECO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de agosto de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10113 - M. 808454 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 49, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

FACUNDA RAMONA ZELEDÓN NUÑEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de

Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánica, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de julio de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10114 - M. 0999070 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 81, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARIA ELENA ALTAMIRANO RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de agosto de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10115 - M. 1002559 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 418, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARIA MAGDALENA VARGASSEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y

nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de diciembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10116 - M. 804549 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 50, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LIDIA DEL CARMEN PICADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de agosto de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10117 - M. 1002560 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 108, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARTHA ROSA MORALES ROBLETO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de julio de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10126 - M. 799217 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 032, Página 124, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER BOVES BARQUERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 10127 - M. 2942957 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 15, Página 112, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

GIOVANY RODRÍGUEZ LANUZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 10128 - M. 1281972 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 002, Página 124, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

RAMON ANTONIO POLANCO TORRES, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 10129 - M. 795982 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 171, Página 86, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR ARIEL ALBERTO ROLDÁN PAREDES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Arturo Collado Maldonado.- Secretario General, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Decano de la Facultad, Ing. William Pavón López.

Es conforme. Managua, veinticinco de julio del 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10130 - M. 185599 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 516, Página 259, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIA JOSE URBINA CHAVEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco del mes de junio del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Arq. Víctor Arcia Gómez.

Es conforme. Managua, trece de agosto del 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10131 - M. 1002553 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1231, Página 236, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

OSCAR RAMON ALFARO IGLESIAS, natural de Somoto, Departamento Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco del mes de septiembre del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, once de agosto del 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10132 - M. 795985 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 611, Página 306, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR LARRY NELSON ROLDÁN MEJIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingierno en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel Arcia Salmeron.

Es conforme. Managua, treinta de julio del 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10133 - M. 0076375 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 111, Página 56, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ARQ. EDGARD DE JESÚS LIRA GONZALEZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos

exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Especialista en Diseño de Estructuras de Obras Verticales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho del mes de julio del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.-

Es conforme. Managua, once de agosto del 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10134 - M. 805460 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 183, Página 92, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ALI LOPEZ CARCACHE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingierno de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho del mes de julio del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, once de agosto del 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10123 - M. 0749681 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí, certifica que a la Página 04, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí que este Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí”**. **POR CUANTO:**

JULIA DEL SOCORRO PICADO PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Francisco Fiallos Navarro.- El Secretario General, Ing. Cedrick D'lla Torre Zamora.

Es conforme. Estelí, 22 de Marzo, 2002.- Sandra Lanuza Gómez, Responsable de Registro Académico, EAGE.

Reg. No. 10124 - M. 0749682 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí, certifica que a la Página 04, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí que este Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí”**. **POR CUANTO:**

SANTOS FAUSTINO CHAVARRIA VALDIVIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Francisco Fiallos Navarro.- El Secretario General, Ing. Cedrick D'lla Torre Zamora.

Es conforme. Estelí, 22 de Marzo, 2002.- Sandra Lanuza Gómez, Responsable de Registro Académico, EAGE.

Reg. No. 10104 - M. 800586 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 697, Página 349, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR TANTO:**

LA ENFERMERA PROFESIONAL MARIA CRISTINA GONZALEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas

en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de abril de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. No. 10118 - M. 798293 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 32, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Eco. y Admitivas. que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

HECTOR DIONISIO CHANG LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de junio del año 2004. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Ing. Rene Cassells Martínez. El Decano, Lic. Winston Fedricks Tuckler.

Es conforme. Bluefields, 02 de Junio del 2004.- Firma, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 10119 - M. 796596 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro Uno, Folio Treinta y cuatro, Asiento Trescientos cuarenta y ocho, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM**. **POR CUANTO:**

OCTAVIO JOSE GAMEZ ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de Ciencia y Tecnología. **POR TANTO:**

Se le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- Vicerrectoría, Margareth Banchs.- Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, seis de enero del dos mil cuatro.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 10120 - M. 1002587 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 54, Página 27, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

KATRISMA URRUTIA GUIDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil cuatro.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de julio de dos mil cuatro.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10121 - M. 185360 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Departamento de Admisión y Registro Académico de la Universidad "**Jean Jacques Rousseau**" certifica que bajo el Número 008, Página 002, Tomo 01, del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Jean Jacques Rousseau-UNIJJAR**. **POR CUANTO:**

MANUEL DE JESÚS LOPEZ, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidos en las disposiciones vigentes

de la Facultad de **Ciencias Jurídicas**. **POR TANTO.** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días de julio del 2004. Rector Fundador. Secretario General. Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, treinta de julio del 2004. Licenciado Sergio Altamirano Aráuz, Director Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 10122 - M. 1002580 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1260, Página 631, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LIZ MARIA UBEDA BALTONADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ariel Cajina Loáisiga.- Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez Rojas.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de noviembre del año dos mil uno.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 10125 - M. 789470 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 305, Tomo IV, Partida 916 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA RODRÍGUEZ HERRERA, natural de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora RN MSN.

Es conforme. Managua, treinta y uno de marzo del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 10147 - M. 804795/804794 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **INGENIERO QUIMICO**, presentada por **ALEXIS BOANERGES MEDINA PEREZ**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto Superior Politécnico "José Antonio Echeverría", La Habana, Cuba, el 20 de julio de 2002, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión extraordinaria número veintitrés, del 12 de julio del año dos mil cuatro, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **INGENIERO QUÍMICO de ALEXIS BOANERGES MEDINA PEREZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil cuatro.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **INGENIERO QUÍMICO de ALEXIS BOANERGES MEDINA PEREZ**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 61, Folios 65, 66, Tomo III. Managua, 5 de agosto del 2004.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil cuatro.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 10148 - M. 1016104 - Valor C\$ 45.00

REPOSICIÓN DE TÍTULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado Reposición de Título de **LICENCIADO EN ECONOMIA**, extendido por esta Universidad en el mes de mayo de 1987, a nombre de **MARITZA PALMA GONZALEZ**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los quince días del mes de abril del año dos mil cuatro. Nivea González Rojas, Secretaria General.

Reg. No. 10151 - M. 1016130 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 270, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

CARMEN MARIA AVILA RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de agosto de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10152 - M. 804455 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 211, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

OMAREFRAIN SANDOVAL ACEVEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 7 de noviembre de 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10153 - M. 0762564 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 153, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ELYIN HERIBERTO VALLE CANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de agosto del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10154 - M. 817201 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 36, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

KARLA ALEXANDRA BLANCO BORGE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de julio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10155 - M. 808555 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 51, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARITZA AUXILIADORA HENRIQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de agosto de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10156 - M. 798362 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 46, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

GISSELLE DEL SOCORRO GARCIA BRAVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de julio de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10157 - M. 986327 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 50, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JENNYE GUADALUPE LEIVA LOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de agosto del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10158 - M. 817205 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 140, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

IRENE DEL CARMEN URBINA JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de julio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10156 - M. 817206 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 101, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

IRENE DEL CARMEN URBINA JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias

de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 23 de junio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10160 - M. 798361 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 24, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

IVONNE GARCIA BRAVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de agosto del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10165 - M. 0762560 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 2047, Página 240, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

NERY JOSE JIRON LACAYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales con Mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector

Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte del mes de agosto de dos mil cuatro.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10166 - M. 0762559 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 58, Página 29, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

FRANCIS DEL CARMEN VACA CANTARERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil cuatro.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de julio de dos mil cuatro.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10167 - M. 0729228 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 68, Página 34, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

JUAN FRANCISCO BALLADARES MOREIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con Mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil cuatro.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de julio de dos mil cuatro.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10168 - M. 0729227 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 53, Página 27, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

CHERLY GREY BRICEÑO SOBALVARRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil cuatro.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de julio de dos mil cuatro.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10169 - M. 817210 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 88, Página 44, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

JULIO JOSE CARRILLO VALLE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre de dos mil tres.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de noviembre de dos mil tres.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.